



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INOBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES,
VULNERA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES
ESPECIALES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL
AÑO 2013”

**Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República**

AUTORA:

Adriana Isabel Gaibor Muñoz

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Ángel Naranjo Estrada

GUARANDA – ECUADOR

2013

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE LA TESIS.

Dr. Ángel Naranjo Estrada., Director de Tesis.

CERTIFICA.

Que el informe final de Tesis de Grado: “LA INOBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, VULNERA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013”

Elaborado por la Autora: **Adriana Isabel Gaibor Muñoz**, egresada de la Escuela de Derecho, de la Extensión de San Miguel, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, ha sido debidamente revisada e incorporado las recomendaciones emitidas, en tal virtud autorizo la presentación para su aprobación respectiva.

Facúltese al interesado dar al presente documento el uso legal que estime conveniente.

San Miguel, Fecha.....

Atentamente.

Dr. Ángel Naranjo Estrada.

Director de tesis.

DEDICATORIA.

A mi amado Padre, a mi Madre, a mi esposo y mi querida hija, que son la fuente de inspiración, de amor y profundo respeto, que siempre han constituido la razón de mi deseo de superación y que han estado en todos los momentos de mi vida dispuestos a prestarme el apoyo moral, espiritual y físico para que cada día sea mejor.

AGRADECIMIENTO.

A las y los Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, de manera particular a quienes laboran en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, Extensión San Miguel, quienes han compartido sus conocimientos, con el deseo de forjar profesionales que sean útiles a la sociedad.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a mi Director de Tesis, por sus conocimientos y experiencia en la orientación del trabajo investigativo.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Yo, ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 0201799673, mayor de edad, egresada de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, con domicilio en la ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación y elaboración de la tesis así como las expresiones vertidas en la misma son de autoría del suscrito, que lo he realizado basado en la recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana, libros, gacetas judiciales, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente.

ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ

EGRESADA



R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

DR. JOSE CORDOVA NUÑEZ

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

1
2 En la Ciudad de San Miguel, Cantón del mismo nombre, Provincia de Bolívar,
3 República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (04) de noviembre del dos mil trece,
4 ante mí, DOCTOR JOSÉ CORDOVA NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO
5 DEL CANTÓN SAN MIGUEL, comparece la señorita: **ADRIANA ISABEL**
6 **GAIBOR MUÑOZ**, soltera, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que
7 obra al pie del documento que antecede. Al efecto, siendo conocedora de los delitos
8 del perjurio he instruida por mí el Notario, de la obligación que tiene de decir la
9 verdad, declara y manifiesta, que la firma y rúbrica, impresa en el mismo, es suya
10 propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados y como tal la
11 reconoce, firmando en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fc.-

12

13

14

15

SRITA. ADRIANA ISABEL GAIBOR MUÑOZ

16

C.C. 020179967-3

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. José Córdova Núñez
EL NOTARIO

PRESENTACIÓN.

La presente investigación se sustenta en la inobservancia de la ley orgánica de discapacidades, vulnera los derechos de las personas con capacidades especiales, se desarrolla respaldada en el marco general de la Constitución del Ecuador, y a nivel de las localidades.

Este estudio se desarrolla en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar y se valida ya que se busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, tales como la inclusión, el libre acceso, la educación, la salud, atención prioritaria por ser considerados grupos vulnerables.

De esta manera se logra confirmar la hipótesis planteada, la misma que determina la relación causal entre esta Propuesta y una mayor participación de las personas con capacidades especiales.

Con el desarrollo de esta investigación se busca concienciar a diferentes autoridades, funcionarios públicos y ciudadanía en general, en cuanto tiene que ver con la inobservancia de la Ley, conocimientos básicos que va en beneficio de las personas con capacidades especiales, ya sea en forma individual o colectiva, de acuerdo al mandato constitucional, las leyes conexas y la jurisdicción donde se pretende aplicar esta investigación.

ÍNDICE DE CUADROS.

CUADRO No 1	89
CUADRO No 2	90
CUADRO No 3	91
CUADRO No 4	92
CUADRO No 5	93
CUADRO No 6	94
CUADRO No 7	95
CUADRO No 8	96
CUADRO No 9	97
CUADRO No 10	98

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

GRÁFICO No 1	89
GRÁFICO No 2	90
GRÁFICO No 3	91
GRÁFICO No 4	92
GRÁFICO No 5	93
GRÁFICO No 6	94
GRÁFICO No 7	95
GRÁFICO No 8	96
GRÁFICO No 9	97
GRÁFICO No 10	98

ÍNDICE DE ANEXOS.

Anexo No 1 Hoja de Encuesta para ser Aplicada en el Cantón San Miguel de Bolívar.	116
--	-----

ÍNDICE GENERAL.

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE LA TESIS.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DECLARACIÓN JURAMENTADA.....	4
PRESENTACIÓN.....	6
ÍNDICE DE CUADROS.....	7
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	7
ÍNDICE DE ANEXOS.....	7
ÍNDICE GENERAL.....	8
RESUMEN.....	10
PROBLEMA.....	15
CAPITULO I.....	16
1.1.- Definiciones Básicas.....	16
1.1.1.- Definición de Ley.-	16
1.1.2.- Concepto de Legislación Social.-	17
1.1.3.- Definición de Derecho.-	17
1.1.3.1.- Derecho Como Fenómeno Social.-	19
1.1.4.- Concepto de Derecho Natural y Derecho Positivo.....	21
CAPITULO II.....	26
2.1.- Principios Constitucionales Sobre la Discapacidad.-	26
2.2.- Normas Jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades.-	30
2.3.- Disposiciones Legales Sobre la Discapacidad en Leyes Conexas.-	30
CAPITULO III.....	37
3.1.- La Discapacidad: Definición.-.....	37
3.2.- Tipos de Discapacidad.-.....	41
3.4.- Inclusión: Social y Laboral de las Personas con Discapacidad.-.....	47
3.5.- Accesibilidad de las Personas con Capacidades Especiales.-.....	53
3.6.- El Discrimen y la Discapacidad.-.....	58

3.7.- Rehabilitación a las Personas con Capacidades Especiales.	63
CAPÍTULO IV.	66
4.- Antecedentes del Cantón San Miguel Bolívar.-	66
4.1.- Atención a las Personas con Capacidades Especiales en el Cantón San Miguel.-	69
4.2.- Políticas Públicas Sobre la Discapacidad en el Cantón San Miguel.-	70
4.3.- Planes de Atención de la Discapacidad en la Salud, la Educación y la Vivienda en San Miguel de Bolívar.-	71
HIPÓTESIS, IDEA A DEFENDER O PREGUNTA CIENTÍFICA.	78
VARIABLES.	78
Variable Independiente.	78
Variable Dependiente.	78
MARCO METODOLÓGICO	83
MODALIDAD.	83
TIPO DE INVESTIGACIÓN.	83
POBLACIÓN Y MUESTRA.	84
MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.	85
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.	86
INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS.	87
SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER.	99
MARCO PROPOSITIVO.	99
TÍTULO.	99
OBJETIVO.	99
JUSTIFICACIÓN.	100
DESARROLLO.	101
VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA	105
CONCLUSIONES.	107
RECOMENDACIONES.	111
BIBLIOGRAFÍA.	113
ANEXOS	115

RESUMEN.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los países deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud (artículos 26 y 28). La Organización Mundial de la Salud, apoya activamente la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas en estas esferas.

Cuando hablamos de derechos de las personas con discapacidad, también es oportuno hacer relación a la Constitución de la República 2008, en su **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada.

Es decir, tanto a nivel internacional como nacional existen disposiciones legales que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, tales como la inclusión, el libre acceso, la educación, la salud, atención prioritaria por ser considerados grupos vulnerables. Por esta razón, nuestra investigación está orientada a identificar si estos derechos consagrados en normas internacionales y nacionales se están cumpliendo en la ciudad de San Miguel Bolívar, o es, únicamente declaraciones líricas como ha sucedido en otros casos.

Estos grupos considerados vulnerables y que históricamente se han mantenido al margen de los servicios elementales como: educación, salud, aspecto laboral, vivienda, etc. Actualmente en el Ecuador cuentan con una norma jurídica como es la Ley Orgánica de Discapacidades, que garantiza un estado de igualdad de oportunidades, de esperanza de mejores días, siempre y

cuando, por parte de autoridades y funcionarios públicos y de la ciudadanía en general, respeten y se aplique de forma adecuada la Ley, caso contrario los derechos de este sector están vulnerados, no por falta de un esquema jurídico sino por indiferencia de quienes son los encargados de la aplicación de la Ley.

INTRODUCCIÓN.

En el mundo hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad, de las que, en su mayoría carecen del libre acceso a los servicios básicos, de inclusión social y laboral, de respeto y dignidad, en muchos casos son discriminados, no tienen una atención médica oportuna, gratuita y especializada, existe ausencia de educación especial, de servicios de rehabilitación apropiados, de una legislación que protejan sus derechos. En este contexto, podemos decir que las personas con capacidades especiales tienen que ingeniarse para sobrevivir, especialmente en los países de ingresos bajos y medios.

La falta de un esquema legal, de una legislación que garantice el goce de los derechos consagrados en la declaración Universal de los Derechos Humanos, hace que en muchos casos este sector o colectivo social se vea amenazado, se encuentre en un estado de total indefensión por falta de una norma jurídica, o a su vez, existe la Ley, pero la aplicación de la misma, no se realiza de manera eficaz y oportuna.

En nuestro país, la participación política de personas con capacidades especiales ha dado como resultado que se realicen algunas actividades encaminadas a rescatar en unos casos y en otros, a considerar constitucionalmente como un grupo vulnerable y de atención prioritaria a este sector, también, se dio la oportunidad de elaborar una nueva la Ley Orgánica de Discapacidades, que consta en el Registro Oficial a partir del 25 de septiembre del 2012.

Sin embargo, en ciudades pequeñas como la nuestra (San Miguel de Bolívar), en ciertos casos se identifica que existe inobservancia de la Ley Orgánica de Discapacidades, porque aún no se haya dado fiel cumplimiento o aplicación estricta de las disposiciones jurídicas que éste cuerpo legal contempla,

existen muchos casos que aún están marginados porque no se incluyen dentro de los planes y programas de atención.

La igualdad de oportunidades es, sin duda, un principio compartido y una aspiración generalizada en nuestras sociedades. Para las personas con discapacidad, dicho principio se ha traducido en la lucha contra la discriminación y en la búsqueda de la normalización en todas las esferas de su vida.

Como consecuencia de ello, en esta oportunidad nos permitimos realizar una investigación de tipo doctrinario, jurídico y social, con el fin de identificar esta problemática, en nuestro trabajo hemos podido establecer, que aún falta mucho por hacer, desde el punto de vista jurídico, sobre todo la aplicación adecuada y oportuna de la Ley.

El esquema de esta investigación describe: principios jurídicos, realiza un análisis de la doctrina, fundamentando en lo que conceptualmente es el Derecho Natural y el Derecho Positivo, se ha puntualizado principios constitucionales sobre la temática, los conceptos, definiciones y teorías sobre la discapacidad están complementadas con la transcripción que hemos visto conveniente realizar de algunos artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de hacer un enfoque comparativo del texto investigativo, y al mismo tiempo dar mayor claridad a la realidad práctica en el que se desenvuelven las personas con capacidades especiales, es decir, con lo que a diario experimentan o tienen que enfrentar este colectivo humano.

La parte social, es un elemento que está dentro de la presente investigación, esto es, la visión que la sociedad tiene en relación a las personas con capacidades especiales, definiendo y describiendo cada concepto, como el conocimiento de la Ley Orgánica de Discapacidades, la inclusión social y laboral, la discriminación, la accesibilidad, la dotación de servicios como educación, salud y vivienda, todo en función del cumplimiento de sus derechos para poder establecer la vulneración de los mismos.

Finalmente hemos planteado una propuesta que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Bolívar, con el fin de sociabilizar los temas que consideramos vitales para que haya una mayor cobertura en cuanto a la atención a este sector. Actualmente la atención a personas con discapacidad se ha constituido en política de Estado.

PROBLEMA.

¿De qué manera la inobservancia de la Ley Orgánica de Discapacidades, vulnera los derechos de las persona con capacidades especiales en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I.

1.1.- Definiciones Básicas.

1.1.1.- Definición de Ley.-

“La Ley es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común”.¹

Las características de la ley son:

General: que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella.

Abstracta: la ley está hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas.

Impersonal: La ley está creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico.

Obligatoria: La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas.

¹Diccionario jurídico: Anbar, con Legislación ecuatoriano. Pág. 141.

Normas. La norma es la regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades.

Normas jurídicas y sus características; es el conjunto de mandatos que se aplican exclusivamente a las relaciones del hombre que vive en sociedad. En este caso, las normas jurídicas son exclusivamente sobre la Ley Orgánica de Discapacidades, que se aplican a este sector, con el fin de regular y proteger sus derechos.

1.1.2.- Concepto de Legislación Social.-

Es un conjunto de leyes, instituciones, actividades programadas de gobierno, principios destinados a establecer un régimen de justicia social a través de la intervención del Estado, en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, y de adopción de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general del pueblo. Según el principio constitucional nuestro y que está vigente los derechos del Buen Vivir o Sumak Cawsay.

1.1.3.- Definición de Derecho.-

Del latín *directum*, el término derecho puede traducirse como aquello “que está conforme a la ley” y permite desarrollar postulados de justicia que constituyen la organización de las instituciones y las normas que rigen una sociedad.

“La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. (El Derecho es el arte de lo bueno y de lo justo.)”²

En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está previsto de una sanción judicial

“El Derecho es el conjunto de leyes, que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.³

También podemos decir, que el Derecho es un conjunto de principios, leyes, doctrinas, políticas propias de cada gobierno, acciones inconmensurables para lograr la justicia social y vital, donde media la intervención del Estado y de sus instituciones para conseguir el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos, teniendo al ser humano como parte relevante de la sociedad, como centro denominador, ya que el sentido de protección es para todas y todos.

Origen del derecho; Hermogeniano decía: “*Hominun causa Omne lus Constitutumest*”. (Todo el Derecho ha sido constituido por causa de los hombres), evidencia absoluta, por cuanto en otras esferas de la vida, desde el movimiento de los astros al mundo vegetal y al animal, rigen leyes físicas o biológicas, instintos y fuerzas, pero nada equiparable al Derecho.

²CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Pág.100-101.

³Flores Gomes González, Fernando.

1.1.3.1.- Derecho Como Fenómeno Social.-

El derecho como fenómeno social es aquel ordenamiento Jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo. Y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.

Análisis Personal.-El derecho permite el orden, la convivencia pacífica, el respeto entre las personas dentro de un Estado, pero además, permite la justicia social, por esta razón partimos de las definiciones de derecho, porque la investigación está enfocada al cumplimiento de la ley, al ser un conjunto de leyes que deben aplicarse y cumplirse, tenemos que ver también la parte social, es decir la justicia social, la igualdad social, tomando como elementos importantes la inclusión, la equidad para los grupos vulnerables y de manera especial para las personas con discapacidad.

El Estado no es paternalista, sino como un ente responsable de la Sociedad. El Estado debe preocuparse siempre por el bienestar de todas y todos, sobre todo insertar como política de Estado a los grupos más vulnerables de la sociedad.

1.1.3.2.- La justicia social.-

Solo puede definirse a partir del hecho concreto de la injusticia social.- Entre los temas que interesan a la justicia social se encuentran la igualdad social, la igualdad de oportunidades, el Estado de bienestar, la cuestión de la pobreza, la distribución de la renta, los derechos laborales y sindicales, etc.

En 2007, las Naciones Unidas proclamaron el 20 de febrero de cada año, como Día Mundial de la Justicia Social

Históricamente el concepto de justicia social aparece relacionado al conflicto que en el siglo XIX se llamó la "cuestión social", es decir, el creciente malestar

y reclamo de los trabajadores y sectores vulnerables que fue creciendo en importancia en todo el mundo a partir de la instalación del capitalismo.

La expresión "justicia social" (giustiziasociale) fue acuñada por el sacerdote jesuita italiano Luigi Taparelli. , en el libro: "Ensayo teórico del derecho natural apoyado en los hechos".⁴

La justicia social debe igualar de hecho a todos los hombres en lo tocante a los derechos de la humanidad.

Luego de la Primera Guerra Mundial, en 1919, se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que incorpora la noción de justicia social a su Constitución, en la primera frase, como fundamento indispensable de la paz universal: Considerando que la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social.

Filosóficamente, la defensa de los principios de justicia social, se realiza normalmente por la vía de la argumentación racional, con base a cuatro tipos de argumento: práctico, por analogía, ético y de identidad.

Estos aspectos que constituyen la parte doctrinaria del pensamiento sobre justicia social, es tratado en la Doctrina Social Católica, con el referente de la dignidad humana y en la tradición cristiana por estar vinculado a su concepto del amor al prójimo. Otras fuentes son: el movimiento sindical, los partidos socialistas democráticos y los movimientos de los Derechos Humanos.

La idea de justicia social late en el equilibrio reflexivo de los principios de justicia sobre libertades básicas, principio de diferencia y la acción afirmativa como discriminación positiva, basada en la justicia entendida como equidad, cuestión que ha sido discutida y parcialmente resuelta por el principio de igualdad de oportunidades, pero no ha sido desarrollada hasta las acciones y consecuentes legislaciones de los movimientos humanistas en torno a la

⁴29. De junio, 2013.- <http://definicion.de/derecho-natural/#ixzz2Y1gDd3c8>

discriminación, la libertad y los principios sociales: de la distribución de los frutos del desarrollo y la dignidad humana.

Opinión Personal.- Lo anteriormente expuesto constituyen los principios filosóficos y doctrinarios que desde el punto de vista del derecho y la justicia motiva la creación de una legislación en favor de las personas con discapacidad en el sentido de aplicación de los derechos, la igualdad de oportunidades, equidad e inclusión social y laboral, principios que están expuestos en la Constitución del Ecuador 2008, que son motivo esencial de la presente investigación que hemos realizando con el fin de determinar la vulneración de estos derechos constitucionales.

1.1.4.- Concepto de Derecho Natural y Derecho Positivo.

Derecho Natural.- Es lo que está vinculado a la naturaleza. Este término tiene múltiples significados y puede referirse a lo esencial de un ser, al conjunto de los fenómenos físicos y elementos del mundo terrenal y a la cualidad de algo, entre otras cosas.

“El derecho natural, o, en latín, *Ius Naturale*, es fundamentado en un ente abstracto natural que resulta superior a la voluntad de las personas (como Dios).”⁵

El derecho natural, está formado por los postulados acerca de la justicia que se inspiran en la condición natural del hombre. Estos principios buscan materializarse a través del derecho positivo o efectivo, que está formado por las leyes dictadas por el Estado que tienen que ser respetadas, de manera obligatoria, por todas las personas, para mantener el orden social.

⁵02 de julio del 2013.- <http://definicion.de/derecho-natural/#ixzz2Y1gDd3c8>

En concreto podríamos establecer que el Derecho Natural es el conjunto de normas que los seres humanos deducimos o establecemos a partir de nuestra propia conciencia, necesidad y utopía, y que son los que priman y se determinan como justicia en un momento histórico determinado. Los aspectos van cambiando en base a la etapa que se esté viviendo en una sociedad y en una época concreta y de acuerdo a eso se establece el derecho positivo.

Derecho Natural es aquel inherente a la persona humana, aquel que emana de la naturaleza misma del hombre, y que por esta razón no es creado por los órganos de Estado. El derecho natural se considera anterior y superior a las leyes estatales, las cuales lo reconocen y protegen. Es decir, que este Derecho se encuentra formado por normas que rigen a todos los hombres por su simple calidad de ser humano, por su pertenencia a la raza humana.

La expresión Derecho Natural hace referencia, su idea fundamental es la tesis de la existencia de un Derecho anterior a cualquier norma jurídica positiva, es decir, de origen humano, denominado precisamente Derecho Natural.

El concepto de Derecho Natural está unido a otros conceptos jurídicos tales como Derechos Humanos, (la inclusión, la no discriminación, la accesibilidad), naturaleza humana, valores jurídicos, justicia y bien común. Más que una tesis, constituye un sistema de pensamiento que ha sido compartido por múltiples juristas o filósofos, incluso con planteamientos diversos y hasta contradictorios.

Los derechos naturales son inalienables y universales, ya que ningún ser humano puede privar a otro de su goce y ninguna persona puede decidir prescindir de ellos. Esto hace que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sea la carta encargada de recoger y proteger los derechos que derivan del derecho natural.

Opinión Personal.- Para la presente investigación se parte del derecho natural, considerando que los derechos de las personas con capacidades

especiales, como un elemento anterior al derecho hecho por los hombres, esto es, al derecho positivo, las necesidades de: moverse, de ver, de comunicarse, de igualdad, de no ser discriminados, de que haya equidad, inclusión, está por sobre cualquier otro derecho, porque deviene de la naturaleza misma del ser humano.

Es decir, que en base de la condición y la necesidad del hombre, en este caso particular de lo que sienten, viven y experimentan las personas con capacidades especiales, corresponde al derecho natural. Por su parte el Estado a través de los órganos como la Asamblea Nacional, elaboran un cuerpo legal, que es la Ley Orgánica de Discapacidades, una ley obligatoria y que por lo tanto debe cumplirse. Esto corresponde al derecho positivo, hecho por los seres humanos (asambleístas) que lo hacen en base de la necesidad natural de las personas.

Derecho Positivo.- Es el conjunto de normas jurídicas escritas por una soberanía, esto es, toda la creación jurídica del órgano estatal que ejerza la función legislativa. El derecho positivo puede ser de aplicación vigente o no vigente, dependiendo si la norma rige para una población determinada, o la norma ya ha sido derogada por la promulgación de una posterior. No sólo se considera derecho positivo a la ley, sino además a toda norma jurídica que se encuentre escrita, como: decretos, acuerdos, reglamentos, etc.

“El concepto de derecho positivo está basado en el (IUSPOSITIVISMO), corriente filosófico-jurídica que considera que el único derecho válido es el que ha sido creado por el ser humano. El hombre ha creado el Estado y en él ha constituido los poderes en los que se manifestará la soberanía; el poder legislativo es quien originariamente crea el derecho, mediante las leyes.⁶

⁶05.de julio del 2013.- <http://definicion.de/derecho-natural/#ixzz2Y1gDd3c8>

El iusnaturalismo sostiene una tesis opuesta, según la cual el derecho es único, anterior y superior al hombre, sustentado en valores supremos a los cuales el ser humano puede aspirar mediante la razón, por lo que el Derecho no requiere estar escrito para ser válido, sino que basta con la posibilidad de que se infiera de los valores esenciales del ser humano (Derechos Humanos).

Desde el punto de vista de otras corrientes de pensamiento jurídico, que no excluyen la existencia del derecho natural o derecho divino, el derecho positivo sería aquel que emana de las personas, de la sociedad, y que debe obedecer a los anteriores para ser justo y legítimo.

Así, se entiende el derecho positivo como un derecho puesto o dado desde el Estado. El positivismo jurídico se divide en formalista y sociológico. El primero estudia las formas jurídicas. En cuanto al positivismo jurídico de carácter sociológico, estudia el impacto del derecho positivo en la sociedad.

Análisis Personal.-No queremos contrastar la función conceptual del derecho natural o derecho positivo, sino más bien, demostrar el fundamento de nuestro trabajo en el momento de realizar un estudio doctrinario y jurídico, es decir, que la base doctrinaria de nuestra investigación se fundamenta en el derecho natural desde el punto de vista de la necesidad social y el derecho natural que tienen las personas con capacidades especiales, para realizarse como seres humanos en cuanto a la inclusión social, en cambio el derecho positivo desde la visión jurídica crea un cuerpo legal donde de manera tácita y obligatoria se tienen que respetar y aplicar todo el esquema jurídico en favor de las personas con discapacidad.

CAPITULO II

2.1.- Principios Constitucionales Sobre la Discapacidad.-

“Capítulo Tercero: Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección Sexta: Personas con Discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión

de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

4. Exenciones en el régimen tributarlo.

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.

3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos

que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”.⁷

Opinión Personal.-Partimos de los principios constitucionales, porque son los fundamentos básicos para la elaboración de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre todo en cuanto tiene que ver con los derechos, la igualdad, la inclusión y la equidad, sobre los derechos consta que: recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Además, de la atención prioritaria, de considerarles vulnerables, también el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributarlo, trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, una vivienda adecuada, con facilidades de acceso, una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración, la inclusión social, la obtención de créditos, la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. Si todos estos beneficios recibirían las personas con discapacidad sería importante, pero en la práctica se tiene que cumplir con una serie de requisitos, sobre todo el porcentaje de discapacidad, es decir, que de acuerdo al porcentaje son los beneficios y cumpliendo con varias exigencias de acuerdo al reglamento, sin embargo se observa que hay muchas garantías constitucionales.

⁷Constitución de la República del Ecuador.

2.2.- Normas Jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades.-

Las normas jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidad se han expuesto en la parte conceptual del capítulo tres, con el fin de hacer una relación de carácter general en cuanto a las definiciones de cada tema, y al mismo tiempo complementar con lo que la Ley Orgánica de Discapacidades de nuestro País establece en relación a los temas que se han analizado y descrito.

El cuerpo Legal de La ley Orgánica de Discapacidades que ha sido motivo de análisis en la presente investigación, parte de la definición de Discapacidad, esto es, la definición que desde el punto médico, social se hace de manera general, y la definición que hace exclusivamente la Ley Orgánica de Discapacidades de nuestro País. En cuanto a los tipos de discapacidades, se han descrito los diferentes tipos, porque para la atención, tratamiento, rehabilitación, inserción social y laboral es necesario considerar cada caso, cada tipo en forma rigurosa, por eso existe la valoración médica que determina el porcentaje de discapacidad.

Las normas jurídicas descritas sobre el tema de discapacidades, a más de la definición y los tipos, se han descrito lo siguiente: inclusión social y laboral, accesibilidad, discrimen, rehabilitación, políticas públicas sobre la discapacidad, planes de atención y prevención, además, la salud, educación, exoneración de impuestos y vivienda.

Esta es la temática que se ha tratado en este estudio, considerando que son los aspectos de mayor trascendencia de la Ley Orgánica de Discapacidades y en los que no se aplica de manera oportuna y correcta, dando lugar a la vulneración de derechos.

2.3.- Disposiciones Legales Sobre la Discapacidad en Leyes Conexas.-

Es importante señalar que San Miguel de Bolívar es una ciudad que se ha desarrollado en gran parte en función de la educación, es decir que la mayoría

de su población, tanto urbana como rural está dedicada a la actividad educativa, el indicativo es que en cada familia existe por lo menos un profesor. Por esta razón lo hemos considerado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural como una Ley conexas para el presente análisis, es decir, tomando de esta Ley las disposiciones jurídicas que describen o hacen relación a la discapacidad.

Sobre la Base Constitucional: Para la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tenemos lo siguiente:

“Que, frente a las personas con **discapacidad**, los numerales 7 y 8 del Artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la **equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social**. Se reconoce a las **personas con discapacidad**, los derechos a: (7.-) Una educación que desarrolle sus potencialidades habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Y (8.-) la educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos;

Que, el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición estaría, de salud o **de discapacidad**. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de **inclusión y equidad social**. (...);

Que, existen derechos de las personas y grupos de atención prioritaria declarados en la Constitución de la República, que en su Artículo 36, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en la Constitución de la República, entre los principios de aplicación de los derechos, en el numeral 2 del Artículo 11, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, **discapacidad**, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL: TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES: CAPÍTULO ÚNICO, DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 2.- Principios.-

e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;

v. Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades **y grupos con necesidades educativas especiales** y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención

prioritaria, de manera particular **personas con discapacidades**, adolescentes y jóvenes embarazadas;

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

Art. 10.- Derechos.-

t. Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga **un familiar con discapacidad** debidamente comprobada por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectaran a las jornadas pedagógicas.

h. Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes **con discapacidad**, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función;

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Art. 47.- Educación para las personas con discapacidad.- Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz.

La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje. Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita.

El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades especiales para el proceso con inter-aprendizaje para una atención de calidad y calidez.

Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión”.⁸

Opinión Personal.- Hemos descrito los artículos, tanto constitucionales que son la base para la elaboración de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como artículos de la Ley que hacen referencia a la discapacidad, y observamos que si bien hay muchas garantías para las y los alumnos, no así para docentes y trabajadores administrativos que laboran en el área de la educación, a los administrativos ni siquiera se les nombra. Es decir, que involuntariamente hay la vulneración de derechos por parte del legislador, solo como ejemplo: en el Capítulo Cuarto: de los derechos y obligaciones de las y los docentes, Art. 10.- Derechos: el literal textualmente dice:

t. Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga **un familiar con discapacidad** debidamente comprobada por el

⁸Ley de Orgánica de Educación Intercultural

CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; estas horas de permiso no afectaran a las jornadas pedagógicas.

Pero no habla del docente con capacidades especiales, sino de un familiar que tenga a su cargo una persona con discapacidad, gozará de dos horas de permiso, cuando el mismo (el permiso) debía ser para el docente con discapacidad y para las y los docentes que a su cargo tengan un familiar con discapacidad. Aunque el espíritu de la Ley se puede interpretar que si es para las y los docentes que a su cargo o cuidado tenga un familiar con discapacidad, con mayor razón para los que poseen discapacidad. Pero en derecho civil solo se puede hacer lo que literalmente está escrito.

En relación a la ciudad de San Miguel de Bolívar, no hay aulas especiales, no se cuenta con profesores que puedan trabajar con alumnos con capacidades especiales, por lo que, lo que está escrito en la Ley, en la práctica no se hace realidad.

CAPITULO III.

3.1.- La Discapacidad: Definición.-

Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

También podemos decir que la discapacidad, es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

Personas con discapacidad, son los individuos que tienen limitaciones para realizar ciertas actividades de la vida cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud y de barreras físicas, ambientales, culturales y sociales de su entorno.

La discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir, que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales.

“La Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, define de manera genérica a quien padece de una o más discapacidades como persona con discapacidad. En ciertos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etcétera, aun siendo correctamente empleados, pueden ser considerados

despectivos o peyorativos, ya que para algunas personas dichos términos "etiquetan" a quien padece la discapacidad, lo cual interpretan como una forma de discriminación".⁹

En nuestro medio, (Cantón San Miguel de Bolívar), para nombrar a una persona con capacidades especiales han utilizado términos peyorativos como: "inválido", "tullido", "paralítico", etc.

En esos casos, para evitar conflictos de tipo semántico, es preferible usar las formas: personas con discapacidad, personas invidentes, personas con sordera, personas con movilidad reducida, personas con capacidades diferentes. Últimamente se utiliza el término, personas con capacidades especiales, pero siempre anteponiendo "personas" como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como a cualquier otra persona.

Se designa con el término de discapacidad a aquella limitación que presentan algunas personas a la hora de llevar a cabo determinadas actividades y que puede estar provocada por una deficiencia física o psíquica.

La discapacidad es una problemática que puede afectar al individuo desde su nacimiento, es decir, ya nacer con ella, como puede ser el caso de aquellos que nacen con la enfermedad denominada síndrome de Down o bien aparecer durante un determinado momento de la vida como consecuencia de algún accidente o afección, por ejemplo, un individuo que sufre un accidente automovilístico y como consecuencia de este trauma sus piernas sufren una parálisis, situación que obviamente le provocará una discapacidad motora que antes no presentaba.

A lo largo de los años, la discapacidad ha sido percibida de distintas maneras por la sociedad. En el siglo XX se encontraba vinculada a una cierta función que se calificaba como dañada en comparación al estado general de un sujeto.

⁹Definición: 28-07-2013. ABC: <http://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php#ixzz2Y7dW8TWp>

Podía tratarse de una discapacidad física, intelectual o de otro tipo, originada por un trastorno mental o por una enfermedad de características crónicas.

Partiendo de lo expuesto tenemos que subrayar que básicamente cuando hablamos de discapacidad de tipo físico nos estamos refiriendo a la ausencia o a la disminución de capacidades motoras que tiene una persona, Problemas durante la gestación o al nacer así como diversos accidentes que le hayan podido causar graves daños en su cuerpo, y en concreto en zonas como la médula, son causas que alguien tenga una discapacidad física.

Tenemos también la discapacidad mental. Con esta denominación se hace referencia a que alguien cuenta con un desarrollo y funcionamiento mental que es inferior a la media. Por todo ello, podríamos establecer que entre las personas que poseen este tipo de discapacidad se encontrarían las que tienen síndrome de Down así como todas aquellas que por problemas en el parto, por accidentes de tráfico o por lesiones prenatales hayan visto disminuida dicha capacidad intelectual.

En los últimos años, en cambio, la discapacidad comenzó a ser considerada a partir de una perspectiva de derechos humanos. El objetivo pasó a ser la integración de los discapacitados en la comunidad, facilitando esto a partir de la idea de accesibilidad.

.

,

La Ley Orgánica de Discapacidades Define a la Discapacidad Como:

Artículo 6.- “Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con

independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”.¹⁰

Artículo 7.- Persona con deficiencia o condición incapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición incapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectual es manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 9.- Calificación.- La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.

Opinión Personal.- La definición que está en la Ley Orgánica de Discapacidades, es la que rige para nuestro País y consecuentemente para nuestra ciudad (San Miguel de Bolívar), esto es: toda aquella persona que,

¹⁰Ley Orgánica de Discapacidades.

como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. Pero aún, así, si le vemos a una persona en silla de ruedas no se lo considera como discapacitado, o que ya tiene derecho a los beneficios de la Ley, si no está calificada y por lo tanto tiene el carnet de discapacidad, no tendrá derechos, porque el carnet donde se le ubica el porcentaje de discapacidad, es el único documento que lo identifica, que valida y acredita como tal. Por esta razón hemos considerado apropiado transcribir el art. 9 de la Ley vigente.

3.2.- Tipos de Discapacidad.-

La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) reconoce cuatro tipos de discapacidad: discapacidad física, sensorial, intelectual o mental. Cada una de estas puede manifestarse de diferentes maneras y en diferentes grados. **Por esta razón en la Ley Orgánica de Discapacidades, existe la calificación para determinar el porcentaje, previa una valoración médica, en la cual participa personal especializado.**

La Discapacidad Física.- La discapacidad física se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes lesionadas más frecuentes son los brazos y/o las piernas.

Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes, o problemas del organismo, por ejemplo un derrame.

Según la causa de la discapacidad física, la parte neurológica también puede afectarse; en estos casos, decimos que hay una deficiencia neuro-motora. Algunas personas podrán tener dificultades para hablar, para caminar, para ver, para usar las manos u otras partes del cuerpo, o para controlar sus movimientos.

Al ser diagnosticada de forma precoz la discapacidad o que ante la sospecha de cualquier lesión neuro-motora, el niño sea inmediatamente atendido por un profesional especializado.

Al intentar definir cualquier tipo de discapacidad, sin embargo, es necesario enfocar también las aptitudes que esta persona posee, en vez de enfatizar solamente lo que ella no puede hacer o tiene dificultad de hacer sola.

La Discapacidad Sensorial.- Es aquella discapacidad que se manifiesta justamente en los sentidos, por ejemplo, la sordera nacida por un problema en los oídos, la ceguera motivada por una deficiencia en la vista.

El concepto de discapacidad sensorial engloba a personas con deficiencia visual y a personas con deficiencia auditiva.

Son los sentidos de la vista y el oído los más importantes en el ser humano porque a través de ellos percibimos la mayor parte de información del mundo que nos rodea.

El concepto de deficiencia visual hace referencia tanto a la ceguera como a otras afecciones de la vista que no llegan a ella.

Según el momento de aparición de la deficiencia existen cegueras y deficiencias visuales de nacimiento y adquiridas, temprana o tardíamente, teniendo gran importancia el momento de dicha aparición porque de ello dependerán las experiencias visuales que se hayan podido adquirir antes de la lesión.

En función del grado de deficiencia visual existen:

Personas con ceguera total: ausencia total de visión o percepción mínima de la luz que impide su uso funcional (pueden ser capaces de distinguir entre luz y oscuridad, pero no la forma de los objetos).

Personas con baja visión o deficientes visuales: aquellos que ven lo suficiente como para hacer un uso funcional de su visión.

Sujeto que tiene dificultad para realizar tareas visuales, incluso con lentes de corrección prescritas, pero que puede mejorar su habilidad para realizar tales tareas con ayuda de estrategias visuales compensatorias.

La sordera podemos clasificarla según el momento de aparición, personas sordas desde su nacimiento, o que naciendo oyentes se quedaron sordas antes de adquirir el lenguaje oral. Personas que adquieren la sordera después de haber aprendido el lenguaje oral.

La Discapacidad Intelectual.- “La discapacidad intelectual se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. La discapacidad intelectual se ha de manifestar antes de los 18 años de edad”.¹¹

La persona con discapacidad intelectual es un individuo con características propias como tal, que tiene virtudes y defectos en razón de su educación, de la influencia de su entorno familiar, de su entorno social, o simplemente de su personalidad. Por eso, estas personas deben de ser valoradas y aceptadas por

¹¹Orientaciones para la convivencia con el portador de discapacidad física.

ser hombres, mujeres, ciudadanos, vecinos, trabajadores, personas con intereses individuales y no sólo por su condición de personas con discapacidad intelectual.

Es decir, que la discapacidad intelectual presenta trastornos permanentes en el comportamiento intelectual, también denominada vulgarmente por muchos como retraso mental, supone un funcionamiento mental por debajo de la media y que se caracterizará por limitaciones en áreas como el aprendizaje, la comunicación, la vida en el hogar y las habilidades sociales, entre otras.

Si bien no hay una única causa como bien mencionamos más arriba que desarrolla la discapacidad, podemos nombrar algunas recurrentes como ser: factores genéticos, tal lo ocurre con el síndrome de down, errores congénitos del metabolismo, problemas perinatales, alteraciones en el desarrollo embrionario, enfermedades infantiles, déficits ambientales, accidentes de tránsito, enfermedades profesionales y accidentes laborales.

Lamentablemente, años atrás, capaz por falta de información, en algunos casos o en otros increíblemente a causa de la vergüenza, fue muy común que aquellas personas que sufrían de algún tipo de discapacidad sufriesen, por un lado, de la discriminación de la gente normal por llamarla de algún modo y por otro lado también de la propia discriminación de su entorno, que creía más conveniente su aislamiento por temor a que sufran. Por supuesto, ambas cuestiones contribuían a un aumento de esta discapacidad y al crecimiento de la angustia y la depresión del afectado.

Opinión Personal.-Durante nuestra investigación hemos podido detectar que en la ciudad de San Miguel de Bolívar, aún existe el aislamiento a personas con discapacidad, sobre todo cuando la discapacidad es intelectual, por lo que no han tenido oportunidad de asistir a un centro educativo, donde hubiesen tenido la oportunidad de desarrollar destrezas y disminuir su estado

incapacitante . Sin embargo, debemos anotar también, que en los últimos años han existido muchos avances, no solamente en la legislación, sino también, en el respeto y dignidad que deben tener las personas con discapacidad, incluyendo los derechos, como la igualdad, la inclusión y equidad.

3.3.- Atención Prioritaria y Especializada de las Personas con Discapacidad.- La ley Orgánica de Discapacidades, nos hace conocer sobre este tema: **El 10. Atención prioritaria:** en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumento internacionales de derechos humanos.

Para cumplir con el principio de atención prioritaria se han establecido políticas de promoción y protección, veamos lo que dice el art. 87.- de la Ley Orgánica de Discapacidades en este campo:

El Artículo 87.- Políticas de promoción y protección.- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles;
3. Promover de manera prioritaria la reinserción familiar de personas con discapacidad en situación de abandono y excepcionalmente insertarlas en instituciones o centros de referencia y acogida inclusivos, para lo cual la institución responsable asegurará su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
4. Incorporar de forma temporal o permanente a personas con discapacidad en situación de abandono en hogares sustitutos de protección debidamente calificados por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, asegurando su manutención mientras la persona con discapacidad permanezca bajo su cuidado;
5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad;
6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono;
7. Establecer mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción social de las personas con discapacidad y sus familias;
8. Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil;
9. Implementar prestaciones económicas estatales para personas con discapacidad en situación de extrema pobreza o abandono;
10. Apoyar económicamente el tratamiento médico necesario y óptimo de enfermedades de las personas con discapacidad; y,

11. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

Análisis Personal.- Son pocas las personas que han recibido en la ciudad de San Miguel de Bolívar, atención prioritaria y especializada, que se les haya orientado, educado o instruido hacia la autonomía o independencia para que se puedan valerse o desenvolverse por sí mismos, como tampoco ha existido una buena atención, lo que actualmente existe, es un asilo de ancianos, este es el único centro que acoge a personas con discapacidad en situación de abandono. A más de este centro, no hay centros exclusivamente para personas con discapacidad, no se observado que haya políticas o mecanismos de solidaridad, de participación, de inclusión, de interacción social. Lo que también existe de parte del Estado son los bonos de desarrollo humano para ciertos casos, es decir, cuando las personas con capacidades especiales están en estado de pobreza y de acuerdo al porcentaje que ha determinado la valoración.

3.4.- Inclusión: Social y Laboral de las Personas con Discapacidad.-

El empleo con apoyo constituye actualmente una de las estrategias más prometedoras para la inserción laboral de las personas con discapacidad. Han existido políticas de inserción laboral para las personas con capacidades especiales, pero la cobertura no es la ideal, son más bien, casos especiales, según nuestra investigación, desde hace unos cinco años aproximadamente se empezado a dar trabajo a las personas discapacitadas en nuestro País, y en la ciudad de San Miguel, son pocos, pero ya se empezado a dar paso a lo que estipula la Ley. Pero no se ha implementado y evaluado programas de formación para la inserción laboral de jóvenes con discapacidad intelectual.

Artículo 86.- Derecho a la protección y promoción social.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia.

SECCIÓN QUINTA: DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN.

Artículo 45.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición incapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.

El Principio 7. Participación e inclusión: De la Ley Orgánica de Discapacidades dice: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

Artículo 46.- Políticas laborales.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada de las relaciones laborales formulará las políticas sobre formación para el trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, y en lo pertinente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, facilidades para

su desempeño, colocación y conservación de empleo para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género.

Artículo 47.- Inclusión laboral.- La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la personas con discapacidad.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos

adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente.

Artículo 48.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.

Artículo 49.- Deducción por Inclusión Laboral.- Las o los empleadores podrán deducir el ciento cincuenta por ciento(150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta respecto de las remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada empleado contratado con discapacidad, sustitutos,

de las y los trabajadores que tengan cónyuge, pareja en unión de hecho o hijo con discapacidad y que se encuentren bajo su cuidado, siempre que no hayan sido contratados para cumplir con la exigencia del personal mínimo con discapacidad, fijado en el 4%, de conformidad con esta Ley. Se podrán constituir centros especiales de empleos públicos o privados con sujeción a la Ley integrados por al menos un ochenta por ciento (80%) de trabajadores con discapacidad, los mismos que deberán garantizar condiciones adecuadas de trabajo. Para el efecto, las autoridades nacionales competentes en regulación tributaria y los gobiernos autónomos descentralizados crearán incentivos tributarios orientados a impulsar la creación de estos centros.

Artículo 50.- Mecanismos de selección de empleo.- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad, procurando la equidad de género y diversidad de discapacidad.

Los servicios de capacitación profesional y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación.

La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales garantizará y fomentará la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 51.- Estabilidad laboral.- Las personas con discapacidad, deficiencia o condición incapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

Artículo 52.- Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente

certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

Artículo 53.- Seguimiento y control de la inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales realizará seguimientos periódicos de verificación de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, supervisando el cumplimiento del porcentaje de Ley y las condiciones laborales en las que se desempeñan.

En el caso de los sustitutos del porcentaje de inclusión laboral, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social verificará periódicamente el correcto cuidado y manutención económica de las personas con discapacidad a su cargo.

Las autoridades nacionales encargadas de las relaciones laborales y de la inclusión económica y social remitirán periódicamente el resultado del seguimiento y control de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, a fin de que el mismo evalúe el cumplimiento de las políticas públicas en materia laboral.

Opinión Personal.-Lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades, es indudablemente una serie de garantías en relación a la inserción laboral, pero en una ciudad pequeña como la nuestra no existen empresas grandes, industrias, donde se pueda aplicar que por cada 25 obreros se contrate a una persona con discapacidad, en el sector público, únicamente en dos o tres centros educativos.

Para que una persona pueda ingresar al campo laboral, es necesaria la preparación, la educación, tener una especialidad, caso contrario es complicado que puedan obtener un trabajo.

Las otras garantías como seguridad, estabilidad, adecuar el lugar de trabajo de acuerdo a la necesidad de la persona discapacitada, las mismas condiciones de igualdad en cuanto al trato, todo esto que contempla la Ley es muy beneficioso, existen muchas garantías, pero no son tan reales, porque solo es un pequeño grupo que actualmente está laborando. Si se realizara un censo y a todas las personas con discapacidad les ofrecieran un trabajo, ahí se podría decir que la Ley se respeta y aplica adecuadamente, caso contrario se vulneran los derechos de las personas con capacidades especiales.

3.5.- Accesibilidad de las Personas con Capacidades Especiales.-

Este concepto (**accesibilidad**) contempla la **adecuación de entornos y dispositivos** para que las personas discapacitadas puedan usarlos de la misma manera que el resto. Para esto se necesitan considerar ciertos aspectos técnicos que reduzcan las barreras para quienes sufren de alguna discapacidad (como rampas para las personas que se movilizan en sillas de ruedas o semáforos con sonido para los no videntes). Pero a continuación vamos a analizar lo que la Ley Orgánica de Discapacidades contempla en nuestro País sobre la accesibilidad.

Dentro de los principios de la Ley Orgánica de Discapacidades, tenemos el punto: 8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LA ACCESIBILIDAD.

Art. 58.- Accesibilidad.- Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley.

El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Art. 59.- Asistencia de animales adiestrados.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por auxiliares animales debidamente entrenados y calificados para cubrir sus necesidades. La permanencia y acompañamiento podrá efectuarse en los espacios y ambientes que permite el acceso a personas. Ninguna disposición pública o privada podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción de los centros de salud.

Los animales adiestrados deberán ser debidamente certificados por la autoridad sanitaria competente.

PARÁGRAFO 1. DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Art. 60.- Accesibilidad en el transporte.- Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar el transporte público.

Los organismos competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para

personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Se adoptarán las medidas técnicas necesarias que aseguren la adaptación de todas las unidades de los medios de transporte público y comercial que sean libres de barreras y obstáculos y medidas.

Art. 61.- Unidades accesibles.- Los organismos competentes para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirán que al menos un porcentaje de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Art. 62.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez.

Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

PARÁGRAFO 2: DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN.

Art. 63.- Accesibilidad de la comunicación.- El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Art. 64.- Comunicación audiovisual.- La autoridad nacional encargada de las telecomunicaciones dictará las normas y regulará la implementación de herramientas humanas, técnicas y tecnológicas necesarias en los medios de comunicación audiovisual para que las personas con discapacidad auditiva ejerzan su derecho de acceso a la información.

Dentro de las normas se establecerá la obligación de incorporar a un intérprete de lenguaje de señas ecuatoriana y/o la opción de subtítulo en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales y cultura general.

Además, se establecerá la obligación a los medios de comunicación audiovisual y de radio para la emisión de un programa semanal en que las personas con discapacidad puedan interactuar.

Art. 65.- Atención prioritaria en portales web.- Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria, en los términos que establezca el reglamento.

Art. 66.- Accesibilidad en bibliotecas.- Las bibliotecas públicas y privadas, procurarán incorporar recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso de las personas con discapacidad.

Art. 70.- Lengua de señas.- Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

Se incorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como la capacitación de las y los servidores públicos en la misma.

Opinión Personal.- En cuanto tiene que ver con la accesibilidad, solo para las personas con discapacidad física existe en la ciudad de San Miguel de Bolívar acceso parcial, esto es, que en determinadas calles o edificaciones se han construido accesos, por lo tanto, no se ha desarrollado una política integral de accesibilidad, de ahí que, en otros tipos de acceso como: en el caso de acceso al transporte, portal web, bibliotecas, comunicación audiovisual, lengua de señas, no existe ningún tipo de acceso, se desconoce que alguna institución del Estado promoció, o preste el servicio de accesibilidad.

3.6.- El Discrimen y la Discapacidad.-

La **discriminación** es un acto de separación de una persona o un grupo de personas a partir de criterios determinados. Creerse superior a otra persona y así, maltratarla física y/o mentalmente causando efectos negativos en la otra persona.

En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, discapacidad, etc.

Se considera discriminación a "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

No obstante, en su acepción más coloquial, el término **discriminación** se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad.

Las personas con discapacidades a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (aparte de su defecto específico) tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida.

Habían empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a las personas con discapacidad de derechos

básicos como los de custodia de los hijos. En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada.

Opinión Personal.- Siempre ha sido necesario expresiones jurídicas más elaboradas para identificar la desigualdad y evitar el discrimen, en todo caso son procesos que se van construyendo a partir de la sensibilización del ser humano, por esta razón la presente investigación, que pretende identificar los casos de discrimen a partir de la vulneración de los derechos de las personas con capacidades especiales.

Sin embargo, se necesita un perfeccionamiento y depuración de las normativas y leyes para asegurar en forma definitiva que las distintas variantes de discriminación no afecten el normal funcionamiento de la sociedad y el bienestar y la calidad de vida de cada uno de los individuos que la componen.

Vamos a puntualizar los artículos de Ley Orgánica de Discapacidades que enfocan los aspectos sobre la discriminación.

Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

Es importante considerar lo que dice la Ley Orgánica de Discapacidades en su normativa, en relación al principio de la discriminación:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación

violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5.- Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;

Análisis Personal.- Frente a la discriminación se elaboró una ley en el Ecuador, (Ley Orgánica de Discapacidades) ahora ya los derechos teóricamente están consagrados, podemos decir, que literalmente las personas con capacidades especiales ya no son discriminados, pero los encargados de aplicar y respetar esta ley, no cumplen como manda y ordena su articulado, por lo que sigue existiendo la discriminación, por ejemplo: no todos los edificios públicos y privados cuentan con un elevador o ascensor, accesos de ingresos. No todas las personas ciegas tienen un sistema braille para realizar la lectura, la escritura, para construir los conocimientos. No todas las personas sordo mudas tienen la posibilidad de asistir a una comunicación mediante el lenguaje de señas.

Pero los esfuerzos por la real igualdad de oportunidades no deben cesar, pues todos hacemos parte de una sola sociedad, de una sola comunidad en la que es necesario aprender, y aportar para que los derechos se concreten e impedir la discriminación, a fin de tener una convivencia saludable, tolerante y pacífica, que nos permita entender y aceptar las diferencias generadas a partir de las discapacidades.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

Artículo 100.- De la Defensoría del Pueblo.- A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición incapacitante.

Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia; así como, solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que pueda haber lugar. Para la ejecución de las sanciones pecuniarias, se podrá hacer uso de la jurisdicción coactiva.

3.7.- Rehabilitación a las Personas con Capacidades Especiales.

La rehabilitación en medicina es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como: el conjunto de medidas sociales, educativas y profesionales destinadas a restituir al paciente con capacidades especiales, la mayor capacidad e independencia posibles, y como parte de la asistencia médica encargada de desarrollar las capacidades funcionales y psicológicas del individuo, activando sus mecanismos de compensación, a fin de permitirle llevar una existencia autónoma y dinámica.

El objetivo se mide en parámetros funcionales, en el restablecimiento de su movilidad, cuidado personal, habilidad manual y comunicación.

A partir de que en el año 2000 la OMS introdujera la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud, el funcionamiento y la discapacidad de una persona se conciben como una interacción dinámica entre

los estados de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales, lo que implica la participación activa de la persona a la que concierne su propia rehabilitación y el deber de la sociedad con las personas discapacitadas, englobando todas las medidas destinadas a prevenir o a reducir al mínimo inevitable las consecuencias funcionales, físicas, psíquicas, sociales y económicas de las enfermedades y cuantas situaciones originen minusvalía transitoria o indefinida.

La rehabilitación debe contemplar aspectos como: el diagnóstico, evaluación, prevención y tratamiento de la incapacidad encaminados a facilitar, mantener o devolver el mayor grado de capacidad funcional e independencia posibles.

Para la rehabilitación, es necesario de Médicos Especialistas, en el caso de la rehabilitación física, de un médico fisiatra, para que valore la enfermedad o discapacidad y luego se designa a una o un fisioterapeuta que cumple la función específica de rehabilitar a través de una serie de ejercicios a personas de todas las edades, con lesiones agudas o crónicas o con discapacidad permanente o transitoria.

La rehabilitación previene y trata la aparición de disfunciones secundarias a problemas congénitos y adquiridos, agudos y crónicos, en personas de todas las edades y tiene una connotación propia en la evaluación del daño corporal y la valoración y tratamiento de la discapacidad, favoreciendo la integración social del discapacitado en la comunidad.

En conclusión, la rehabilitación es un proceso destinado a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

Las personas con discapacidad deberían tener acceso a una atención médica general, ayudas técnicas, trastornos funcionales, de la fonación, de lenguaje o comunicación, adaptación de orto prótesis y a servicios adecuados de rehabilitación.

En lo que tiene que ver con la rehabilitación la Ley Orgánica de Discapacidades puntualiza: **Artículo 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.-** La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación.

La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La autoridad sanitaria nacional establecerá los procedimientos de coordinación, atención y supervisión de las unidades de salud públicas y privadas a fin de que brinden servicios profesionales especializados de habilitación y rehabilitación. La autoridad sanitaria nacional proporcionará a las personas con discapacidad y a sus familiares, la información relativa a su tipo de discapacidad.

CAPÍTULO IV.

4.- Antecedentes del Cantón San Miguel Bolívar.-

Ubicación.- El cantón San Miguel de Bolívar está ubicado en la parte central, orientada hacia el sur de la Provincia Bolívar, su territorio es accidentado e irregular, formado por la Cordillera Occidental de Chimbo, con una altura máxima de 3.360 metros sobre el nivel del mar.

Límites.- Los límites del Cantón San Miguel de Bolívar son: al norte, por los cantones de san José de chimbo y Guaranda; al este, por la Provincia de Chimborazo, al sur, por el cantón Chillanes y al oeste por la Provincia de los Ríos.

Clima.- El clima del Cantón San Miguel, está determinado en su mayor parte por el factor altitud, Por eso experimenta cuatro pisos climáticos bien diferenciados: El piso tropical hasta la altura de 1500 metros sobre el nivel del mar con temperaturas de 19 o. El segundo piso templado y subtropical que comprende desde los 1500 y 2500 metros de altura sobre el nivel del mar, con temperatura que oscila entre los 15 y 19 o. El tercer piso sub-andino que comprende desde los 2500 y 3500 metros de altura sobre el nivel del mar con temperaturas que oscilan entre los 10 y 15. Y el cuarto piso frío andino que sobre pasa los 3500 metros de altura.

División Política.- San Miguel se divide en seis parroquias rurales que son: Balsapamba, Santiago, San Vicente, Bilován, San Pablo de Atenas y Régulo de Mora. Y aproximadamente 87 recintos.

Aspecto Social; población.- El Cantón San Miguel de Bolívar tiene una densidad poblacional de 49.2 habitantes por Km². Puesto que tiene una extensión territorial de 570. 3 Km². Según el censo poblacional de 1990 el número de habitantes de 27,827 Habitantes que corresponde a 13.656 hombres y 14.171 mujeres.

Economía.- La actividad económica más importante de San Miguel de Bolívar es la agricultura, en menor escala la ganadería. El cultivo al que se dedica la mayor parte de la población es el maíz, pero de acuerdo al clima se producen cereales, hortalizas, y en el sub-trópico cítricos, plátanos y caña de azúcar. La tierra está repartida en minifundios, lo que indica que son pequeños propietarios, por lo que no se ha desarrollado la actividad industrial. El comercio correspondiente se realiza a menor escala principalmente a través de las ferias, dentro del cantón se realiza feria el día miércoles y jueves de cada semana, la compra y venta de productos se realiza en plazas, almacenes, tiendas y mercados.

El sector artesanal es muy poco. El bancario, se desarrolla a través de dos agencias bancarias, Banco de Fomento y Agencia del Banco de Pichincha, también existen tres cooperativas de ahorro y crédito, San Miguel, San José y Juan Pío de Mora, que cumplen las funciones de ahorro y crédito. El resto de economía lo fomentan los empleados públicos en su mayoría quienes trabajan en el magisterio urbano y rural.

Cultura.- Se lo conoce a esta ciudad como “Cuna de la Cultura”, porque desde muchos años atrás han existido instituciones educativas, formadoras de maestros, que han hecho posible el desarrollo cultural del Cantón, esto se refleja en escritores, pintores, grupos de teatro, músicos y demás

manifestaciones culturales, que se expresan a través de grupos, organizaciones y clubes deportivos, sociales y culturales.

Las festividades son cívicas y de orden socio-cultural como el 10 de enero de cada año en conmemoración de la cantonización. Festividades de orden religioso cultural en honor a nuestro San Miguel Arcángel patrono del cantón se celebra el 29 de septiembre de cada año. Fiestas tradicionales que se festejan en toda la Provincia de Bolívar, el Carnaval, con manifestaciones de orden socio-culturales. Donde la comida, el canto y demás expresiones artísticas son muy comunes.

Breve Historia del Cantón San Miguel.- Lo que actualmente corresponde al territorio de San Miguel de Bolívar, en la antigüedad estuvo poblado por varias tribus y nacionalidades indígenas, siendo la más importante la nación de los Chimbos, con la conquista incásica estas nacionalidades pasaron a depender de los Incas. Que después fueron conquistados por los españoles.

Fundación.- Con la conquista española vino también la fundación de villas, le correspondió al conquistador Diego de Ampudia fundar esta villa con el nombre de San Miguel, en el año de 1539.

Parroquialización.- Durante el Gobierno de Gabriel García Moreno San Miguel fue elevado a la categoría de parroquia rural de San José de Chimbo, el tres de marzo de 1860.

Cantonización.- El General Gabriel Ignacio de Veintimilla firma el decreto de cantonización de San Miguel de Bolívar un 10 de Enero de 1877.

4.1.- Atención a las Personas con Capacidades Especiales en el Cantón San Miguel.-

De lo que hemos podido conocer a través de la investigación realizada, no existe atención en forma organizada, permanente y de manera integral a las personas con capacidades especiales, existen casos aislados de parte de del Gobierno Autónomo Descentralizado. Si hacemos referencia a la exoneración de impuestos. .Si Usted pregunta a cuantas personas con capacidades especiales se les ha hecho efectivo la rebaja de los impuestos se van a dar cuenta que no existe una ordenanza ni resolución de la institución en este sentido, es decir, que todavía existen muchas cosas por hacer para dar viabilidad y aplicación correcta de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Así por ejemplo: en la sección octava de las tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario la Ley Orgánica de Discapacidades en los artículos que tienen que ver con el Gobierno Autónomo Descentralizado puntualiza.

Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Por su parte el Art. 79.- Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona

natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

Los otros servicios como de energía eléctrica o telefonía móvil, así como el internet, son otras empresas las encargadas por esa razón no hacemos referencia.

Opinión Personal.- De seguro que estos beneficios aún no se hacen realidad en la ciudad de San Miguel de Bolívar, muchas personas que pagan impuestos al predio urbano, así como también a los servicios básicos, lo siguen haciendo sin la rebaja del 50 %, porque no existe una disposición legal para que al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado se dé la atención de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Discapacidades.

4.2.- Políticas Públicas Sobre la Discapacidad en el Cantón San Miguel.-

En este aspecto la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 101, estipula: Capítulo Tercero: de los organismos de Ejecución de Políticas, Planes, Programas y Proyectos.

Artículo 101.- De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las

instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley.

Podemos destacar como política pública que se ha empezado a desarrollar en nuestra ciudad (San Miguel de Bolívar), la integración a través de la inclusión social y laboral, al trabajo o el campo laboral, a personas con capacidades especiales, aunque no de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades, en el sentido de que por cada 25 % de obreros se debe dar trabajo a una persona con discapacidad, en este sentido se ha iniciado una política laboral incluyendo o dando trabajo en algunas instituciones, es decir que se empieza a tomar conciencia de la Ley.

Se desconoce sobre otras políticas de parte de las instituciones públicas, con el fin de integrar a las personas con capacidades especiales.

Todo gira en función de la preparación de la persona discapacitada o de sus familiares que realicen gestiones para poder obtener algún beneficio por parte del Estado o sus instituciones que funcionan a nivel nacional y que son parte en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

4.3.- Planes de Atención de la Discapacidad en la Salud, la Educación y la Vivienda en San Miguel de Bolívar.-

Los planes de atención de la salud, educación y vivienda constan en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Discapacidades, lo que las instituciones como el Gobierno Autónomo Descentralizado debe hacer es aplicar la ley para desarrollar políticas de atención.

Dentro de los planes de atención tenemos que referirnos a tres aspectos fundamentales: La salud, incluyendo la atención, accesibilidad, rehabilitación, la

educación en lo que tiene que ver con la inclusión y sistemas de aprendizaje y la vivienda: Sobre estos aspectos la ley Orgánica de Discapacidades en el capítulo de los derechos determina:

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS.

Artículo 16.- Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA SALUD

Artículo 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

Artículo 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.- La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes.

Artículo 24.- Programas de soporte psicológico y capacitación periódica.- La autoridad sanitaria nacional dictará la normativa que permita implementar programas de soporte psicológico para personas con discapacidad y sus familiares, direccionados hacia una mejor comprensión del manejo integral de la discapacidad; así como, programas de capacitación periódica para las personas que cuidan a personas con discapacidad, los que podrán ser ejecutados por la misma o por los organismos públicos y privados especializados.

SECCIÓN TERCERA: DE LA EDUCACIÓN

Artículo 27.- Derecho a la Educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Artículo 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de

estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico, tecnológicos y humanos, tales como: personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 29.- Evaluación Para la Educación Especial.- El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares.

Artículo 30.- Educación Especial y Específica.- El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Artículo 32.- Enseñanza de mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación.- La autoridad educativa nacional velará y supervisará que en los establecimientos educativos públicos y privados, se implemente la enseñanza de los diversos mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad, según su necesidad.

Artículo 33.- Accesibilidad a la educación.- La autoridad educativa nacional en el mar de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema

Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Artículo 40.- Difusión en el ámbito de educación superior.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

SECCIÓN SEXTA: DE LA VIVIENDA

Artículo 56.- Derecho a la vivienda.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía.

La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Artículo 57.- Crédito para vivienda.- La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados prestarán las facilidades en el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, adecuación o remodelación de la vivienda.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50%) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. En este caso, no se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

Opinión Personal.-En lo que tiene que ver con la salud, la educación y vivienda es muy poco lo que se ha realizado cumpliendo con lo que determina la Ley Orgánica de Discapacidades, como puede haber rehabilitación si no existe un centro, en el Dispensario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ubicado en la ciudad de San Miguel de Bolívar existe un centro aunque carece de muchos aparatos, además es sólo para los afiliados.

En el área de la educación, no se ha realizado de acuerdo a la norma legal.

HIPÓTESIS, IDEA A DEFENDER O PREGUNTA CIENTÍFICA.

El desconocimiento de las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Discapacidades, vulnera los derechos de las personas con capacidades especiales.

VARIABLES.

Variable Independiente.

El desconocimiento de las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Variable Dependiente.

Vulnera los derechos de las personas con capacidades especiales.

Operacionalización de las variables

Variable Independiente.	Definición	Dimensión	Indicadores	Ítems.
<p>El desconocimiento de las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Discapacidades.</p>	<p>Que pocas personas, naturales o jurídicas, conocen y por tanto, aplican correctamente la Ley Orgánica de Discapacidades.</p>	<p>Principios Constitucionales, sobre la discapacidad.</p> <p>Disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades.</p>	<p>Aplicación.</p> <p>Inclusión.</p>	<p>Encuesta.</p> <p>1.- ¿Desconoce Usted las disposiciones constitucionales sobre discapacidad?</p> <p>2.- ¿Cree Usted que las autoridades y ciudadanía desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Discapacidades?</p> <p>3.- ¿Cree Usted que a las personas con capacidades especiales no se les permite la inclusión social y laboral en San Miguel?</p>

<p>Variable Dependiente.</p> <p>Vulnera los derechos de las personas con capacidades especiales.</p>	<p>Definición.</p> <p>Que las disposiciones jurídicas no se aplican. Que estipula la Ley, se aplica de manera correcta, para evitar la vulneración de los derechos.</p>	<p>Normas legales de la Ley Orgánica de Discapacidades y leyes conexas.</p> <p>Derechos.</p>	<p>Discriminación.</p> <p>Acceso.</p>	<p>4.- Cree Usted que en la ciudad de San Miguel existe discriminación a personas con capacidades especiales.</p> <p>5.- ¿Ha observado que en San Miguel faltan obras para el libre acceso a personas con capacidades especiales en las instituciones públicas y privadas. SI – NO.</p> <p>6.-¿Está de acuerdo para que a las personas con capacidades especiales se les ubiquen estacionamientos señalizados y se construyan rampas de</p>
--	--	--	---	---

			<p>acceso en las calles de la ciudad de San Miguel? SI – NO</p> <p>Educación.</p> <p>7.- ¿Cree Usted que se debe dar oportunidad a la inclusión educativa, a las personas con capacidades especiales? SI – NO.</p> <p>Salud.</p> <p>8.- ¿Conoce Usted que la atención de salud no siempre es gratuita y oportuna a las personas con capacidades especiales? SI - NO</p> <p>Exoneración de aranceles y tributos.</p> <p>9.- Ha sido exonerado en el pago de impuestos de los servicios básicos, en la</p>
--	--	--	---

				<p>ciudad de San Miguel de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades? SI - NO</p> <p>10.- Está de acuerdo que se desarrolle un seminario para sociabilizar la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de San Miguel? SI - NO.</p>
--	--	--	--	--

Vivienda.

MARCO METODOLÓGICO

MODALIDAD.

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación por los objetivos: De acuerdo a la investigación. Los siguientes tipos.

Pura Básica o Fundamental.- Porque fue una oportunidad para adquirir nuevos conocimientos a través del proceso de investigación que realicé, particularmente en el campo que hace relación al tema de investigación, análisis jurídico de la Ley Orgánica de Discapacidades y la falta de aplicación de las disposiciones legales.

Aplicada.- Porque mi intención fue cambiar la realidad presente, esto es, que se apliquen de manera correcta todas las disposiciones y normas legales que contempla la Ley Orgánica de las Discapacidades y de este modo se respete los derechos de las personas con capacidades especiales.

Descriptiva.- Porque realicé una descripción sobre el tema de investigación, indicando los factores que limitan los derechos de las personas con capacidades especiales en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

Analítica.- Encaminada a resolver problemas prácticos, y el problema que investigué está dentro de este contexto. La inobservancia de la Ley Orgánica de Discapacidades.

La Investigación de Campo.- Puesto que obtuve los datos referenciales del lugar de los hechos, esto es, de la ciudad de San Miguel de Bolívar.

El diseño es cuantitativo – cualitativo porque en su estudio utilicé cantidades, números y es cualitativa porque se han expuesto una serie de teorías, conceptos para poder sistematizar las ideas sobre el tema de la Discapacidad.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La Población Universo de donde se tomó la muestra es de 42 personas, abogados en libre ejercicio, autoridades, personas con discapacidad y población del cantón San Miguel de Bolívar, aplicando la fórmula para determinar la muestra, los miembros de la población, hombres y mujeres serán tomados al azar, esto es sin consideración de ninguna naturaleza. El método de la muestra es probabilístico, es decir que todos tienen la oportunidad de ser parte de la misma.

$n = \frac{m}{e^2(m - 1) + 1}$	$n = \frac{45}{(0.05)^2 (42 - 1) + 1}$	$n = \frac{45}{(0.0025) (41) + 1}$
$N = \frac{45}{0.1025 + 1}$	$N = \frac{45}{1.1025}$	$N = 40. \quad N = 40$

Dónde:

n= tamaño de la muestra. 45

m= Tamaño de la población. 40

e= error admisible. 5%.

De acuerdo a la fórmula y con el error admisible del 5 %, una vez establecido el Universo que es de 45 personas, la muestra es de 40, que serán tomadas en el siguiente orden un Juez de lo Civil, un Juez de la niñez y adolescencia, 12, doce abogados en libre ejercicio profesional, 10, diez dirigentes barriales 16, diez y seis personas particulares que serán seleccionados al azar en la ciudad del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

De acuerdo a la fórmula y con el error admisible del 5 %, una vez establecido el Universo que es de 45 personas, la muestra es de 40, que serán tomadas en el siguiente orden: Alcalde, (1) Jefe Político, (1) ocho (10) abogados en libre ejercicio profesional, diez (10) Personas con capacidades especiales, cuatro (4) médicos, catorce (14) personas particulares que serán seleccionados al azar en la ciudad de San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar.

MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Método Deductivo-Inductivo.- Estos métodos me permitieron analizar y sustentar el tema que voy a investigar con fundamento lógico y científico. Explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico y conceptual de la Tesis.

Método Analítico- Sintético.- Son los métodos que me servirán para realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que voy a investigar, así como también los conceptos, teorías y comentarios de la investigación de tipo bibliográfico.

Método Descriptivo.- En varios capítulos y temas de la presente investigación voy a describir una serie de hechos, elementos y acontecimientos, particularmente todo lo que tiene relación con la Ley Orgánica de la Salud y el incumplimiento administrativo.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

TÉCNICAS.

La Observación.- Que me permitió identificar y observar el problema investigado, esto es, la inobservancia de la Ley Orgánica de Discapacidades.

La Encuesta.-Esta técnica que apliqué a varias personas que conocen sobre el tema que se investigó, autoridades, profesionales del derecho, personas con capacidades especiales, ciudadanos del Cantón San Miguel.

INSTRUMENTOS.

Técnicas.

Para recolectar la información que es fundamentalmente de orden bibliográfica y descriptiva, utilicé dos técnicas:

La Observación.

La Encuesta.- Que se realizó a un sector de la población del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS.

La técnica de recolección de datos se hizo en base de la encuesta:

Por muestreo. (Por el número de personas encuestadas).

Preguntas cerradas (según la forma: SI - NO).

Se procesó los datos de acuerdo a la Estadística descriptiva, en porcentajes y representado los resultados a través de figura circular.

Se Organizaron los datos en tablas y gráficos analizando el comportamiento de las variables, para datos cuantitativos, calcular las medidas de tendencia central, de variación, analizar y estimar parámetros y aplicar las pruebas estadísticas correspondientes, concluyendo con una interpretación de cada variable en estudio reflejada en el resumen ejecutivo.

INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS.

De acuerdo a la fórmula y con el error admisible del 5 %, una vez establecido el Universo que es de 45 personas, la muestra es de 40, que serán tomadas en el siguiente orden: Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Bolívar (1), Jefe Político del cantón, (1), diez (10) abogados en libre ejercicio profesional, diez (10) personas con capacidades especiales, 06 (seis) médicos, 12, doce personas particulares que serán seleccionados al azar,

pero considerando que puedan dar información sobre el tema, en la ciudad del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

Tabla Para los Datos.

N.	Encuestados.	Frecuencia.	SI	NO	Porcentaje.
1.-	Gobierno: A.D.S.M.	01.			
2.-	Jefe Político del Cantón San Miguel.	01.			
3.-	Abogados en libre Ejercicio.	10.			
4.-	Personas con capacidades especiales.	10.			
5.-	Médicos.	06.			
6.-	Ciudadanos del Cantón.	12.			
	TOTAL.	40			100%

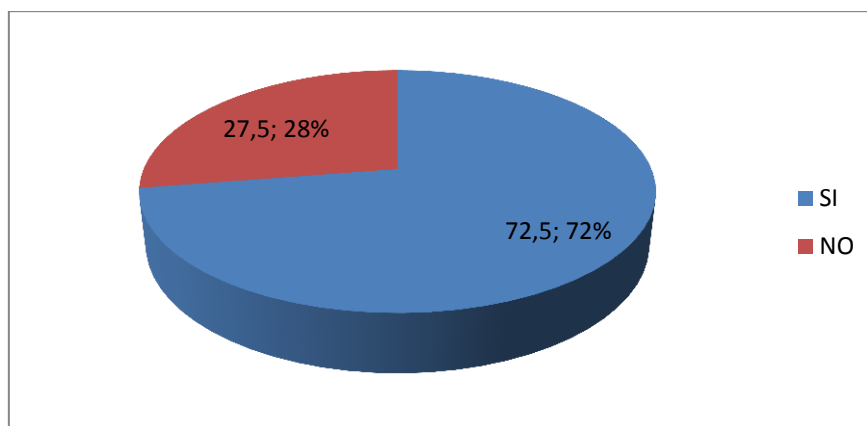
De esta manera se tabularán las diez preguntas de la encuesta.

1.- ¿Desconoce Usted las disposiciones constitucionales sobre discapacidad?

CUADRO No 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	72.50%
NO	11	27.50%
TOTAL	40	100,00 %

GRÁFICO No 1



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

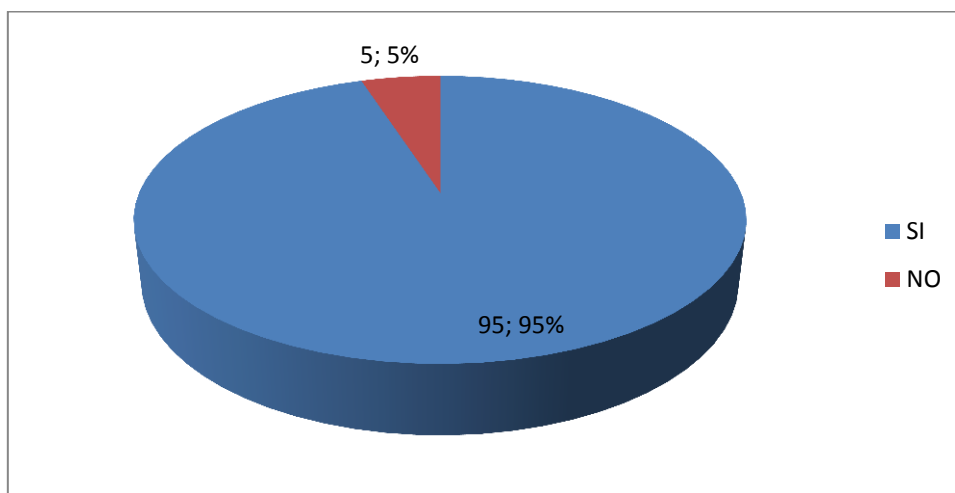
Análisis e Interpretación de los Resultados.- De las cuarenta personas encuestadas, las 29 manifiestan que si desconocen, esto es el 72 % y los encuestados que afirman conocer, esto es 11 que corresponde al 28%. La mayor parte de ciudadanos dicen desconocer las disposiciones Constitucionales sobre la discapacidad, se entiende que los abogados por su naturaleza conocen, pero en los ciudadanos comunes existe un desconocimiento total de los principios y derechos, aún en las personas con capacidades especiales, a lo mejor por eso no reclaman o tienen una actitud de conformidad.

2.-¿Cree Usted que las autoridades y funcionarios desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Discapacidades?

CUADRO No 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95%
NO	02	05%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO No 2



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 201.

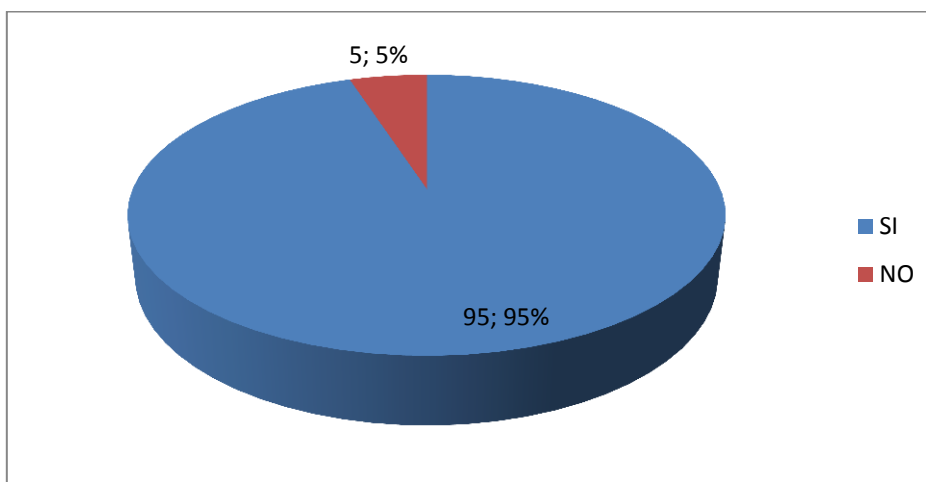
Análisis e Interpretación de los Resultados.- De las cuarenta personas encuestadas, las 38 contestan que sí, esto es el 95 %, y las dos contestan que no, esto es el 05 %. La mayoría de ciudadanos coincide en manifestar que autoridades y funcionarios públicos, desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Discapacidades, a lo mejor por esta razón no se da atención, o no se aplica las normativas jurídicas de acuerdo a las necesidades de este sector, por esta razón es urge realizar un taller de sociabilización de la Ley.

3.- ¿Cree Usted que a las personas con capacidades especiales no se les da total oportunidad de inclusión social y laboral en San Miguel?

CUADRO No 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	38	95%
NO	02	05%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO No 3



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 201.

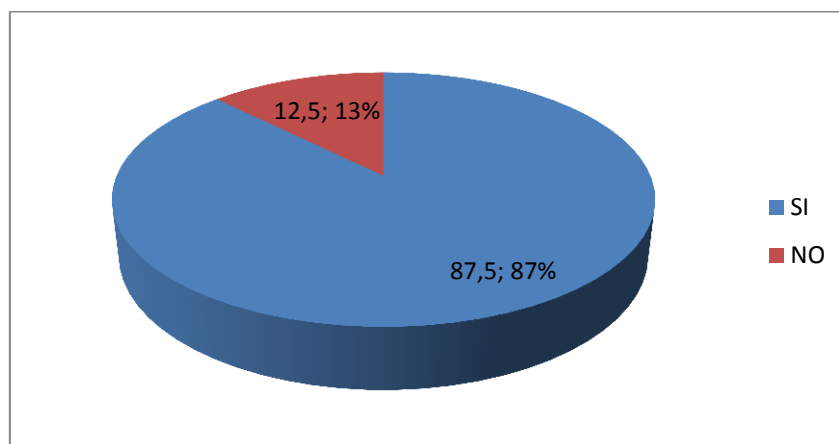
Análisis e Interpretación de los Resultados.- De las cuarenta personas encuestadas, las 38 contestan que sí, esto es el 95 %, y las dos contestan que no, esto es el 05 %. La mayoría de ciudadanos están de acuerdo que debe haber mayor oportunidad para llevar adelante el principio Constitucional de la inclusión laboral y social a las personas con capacidades especiales

4.- Cree Usted que en la ciudad de San Miguel existe discrimen a personas con capacidades especiales.

CUADRO No 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	87.50%
NO	05	12.50%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 4



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

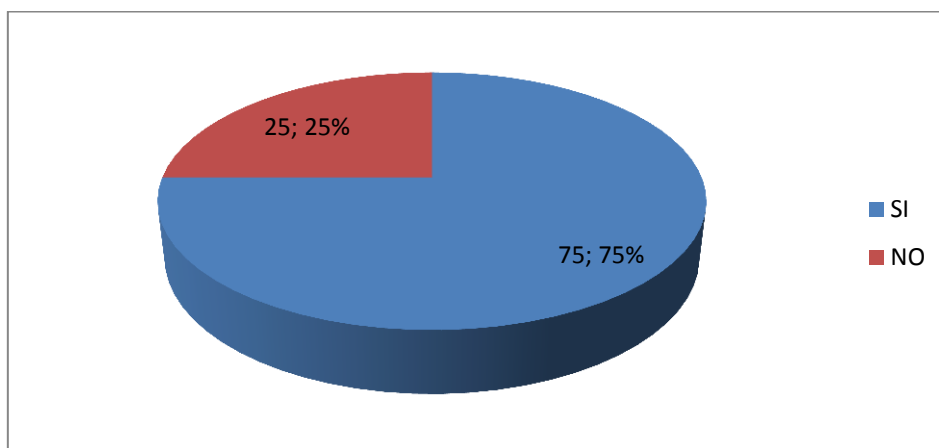
Análisis e Interpretación de los Resultados.- El 87.5 % que son 30 encuestados contestan que sí, es decir, que hay discrimen con las personas con capacidades especiales, y el 12.5 % que son cinco encuestados contesta que no hay ese discrimen, Si consideramos matemáticamente la respuesta observamos que en algún momento, por parte de persona alguna, sea este educador, funcionario público, autoridad, u otro ha discriminado de alguna manera a personas con capacidades especiales, ya sea de forma consciente o inconsciente, voluntaria o involuntariamente, de palabra u obra, pero se ha dado este hecho, en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

5.- ¿Ha observado que en San Miguel faltan obras para el libre acceso a personas con capacidades especiales en las instituciones públicas y privadas.

CUADRO No 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO No 5



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

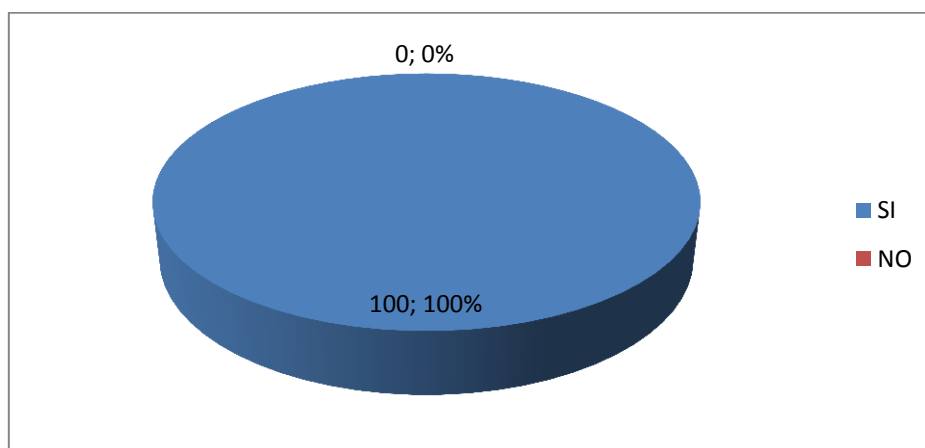
Análisis e Interpretación de los Datos.- De cuarenta personas encuestadas, las 30 contestan que si faltan obras que permitan el acceso a personas con capacidades especiales, esto corresponde al 75 % y 10 encuestados contestan que no, lo que corresponde al 25 %. El desconocimiento de todo lo que se tiene que hacer en infraestructura en las diferentes dependencias públicas y privadas, a lo mejor conlleva a que este mínimo porcentaje, se manifieste que existen suficientes accesos para las personas con capacidades especiales. Sin embargo, la mayoría manifiesta que falta o que es necesario construir más accesos.

6.- ¿Está de acuerdo para que a las personas con capacidades especiales se les ubiquen estacionamientos señalizados y se construyan rampas de acceso en las calles de la ciudad de San Miguel?

CUADRO No 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	100.00%
NO	0	00%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 6



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

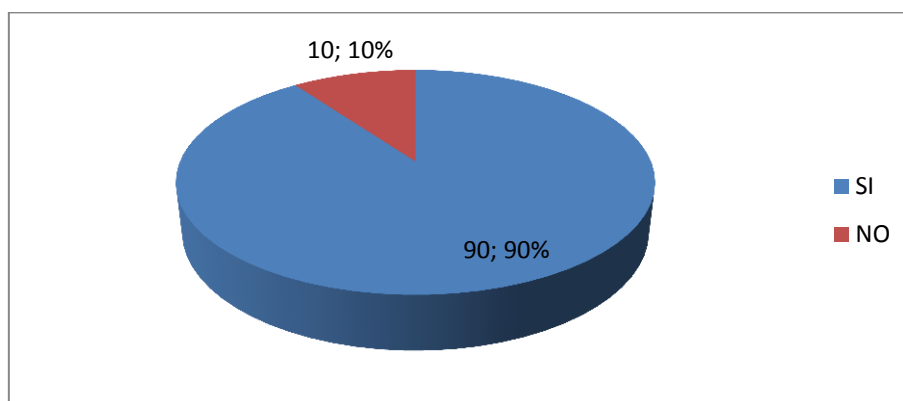
Análisis e Interpretación de los Resultados.- Es la pregunta con mayor coincidencia, es decir, todos los encuestados están de acuerdo que se ubiquen señalizaciones o se construyan estacionamientos para facilitar la movilidad, y que se construyan rampas para que las personas con discapacidad física puedan tener acceso. Es la pregunta que el total de encuestados 40, que corresponde al 100 % está de acuerdo y contesta positivamente.

7.-¿Cree Usted que se debe dar oportunidad a la inclusión educativa, a las personas con capacidades especiales?

CUADRO No 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90.00%
NO	4	10.00%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 7



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

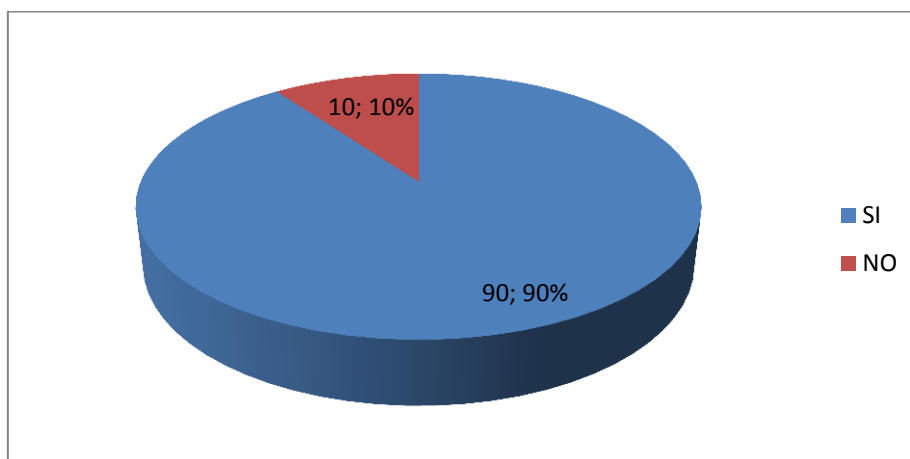
Análisis e Interpretación de los Resultados.- La Mayoría de Encuestados esto es, 36 personas contestan que sí, corresponde al 90 % y 04 contestan que no, es el 10 %. Esto significa, que se debe oportunidad a las personas con capacidades especiales para que se eduquen, que tengan la oportunidad de mejorar. Naturalmente que debe haber criterio en contra, sobre todo con las personas con problemas de discapacidad intelectual o cerebral, aún sí no se les puede negar el derecho a la educación, se tendrá que ver centros educativos especializados.

8.- ¿Conoce Usted que la atención de salud no siempre es gratuita y oportuna a las personas con capacidades especiales?

CUADRO No 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90.00%
NO	4	10.00%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 8



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

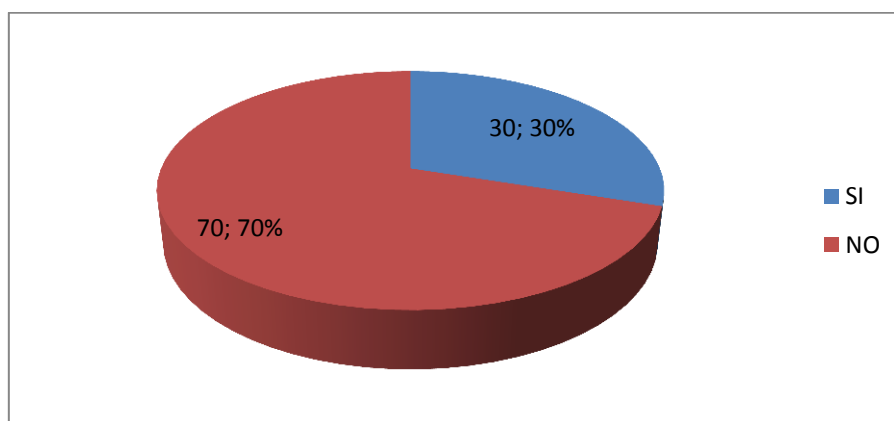
Análisis e Interpretación de los Resultados.- Si contestan 36 encuestados que corresponde al 90 %, esto sobre todo porque la atención a personas con capacidades especiales debe tener mayor complejidad, es decir, es un tratamiento especializado, donde muchas veces no hay cobertura con la gratuidad, los 04 contestan que no, que corresponde al 10 %. Porque en casos de menor complejidad la atención es gratuita, porque no se necesitan medicamentos especiales.

9.- Ha sido exonerado en el pago de impuestos de los servicios básicos, en la ciudad de San Miguel de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades? SI - NO

CUADRO No 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	30.00%
NO	28	70.00%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 9



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

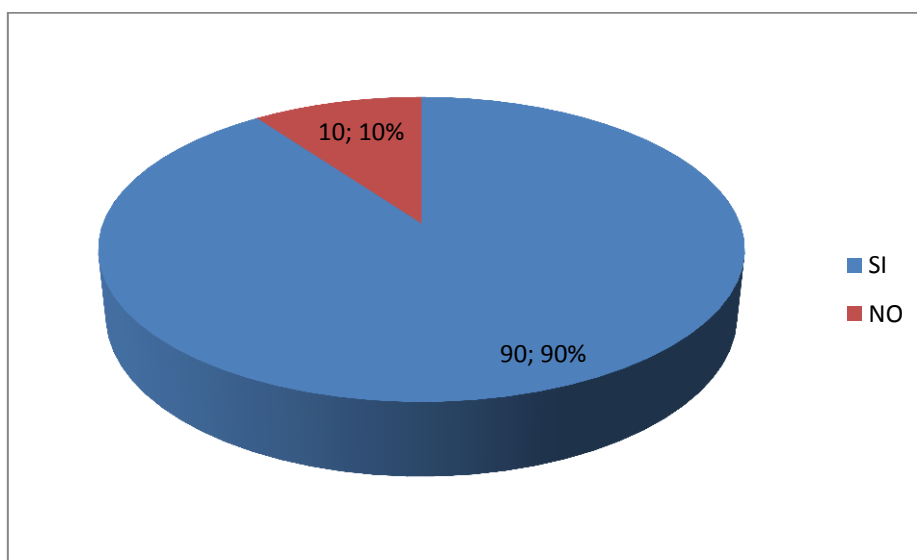
Análisis e Interpretación de los Resultados.- El 30 % contesta que sí, corresponde a 12 personas, que lo han realizado o que conocen que otros lo realizaron, pero el 70 % que son 28, manifiestan no haber realizado trámites de exoneración, como tampoco conocen que otros lo han hecho, esto nos permite darnos cuenta que es indispensable un taller de sociabilización sobre principios y derechos de las personas con capacidades especiales, para que haya mayor conocimiento sobre el procedimiento de como beneficiarse de esta norma legal.

10.- Está de acuerdo que se desarrolle un seminario para sociabilizar la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de San Miguel? SI - NO.

CUADRO No 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	90.00%
NO	4	10.00%
TOTAL	40	100.00%

GRÁFICO No 10



Fuente: Encuesta aplicada a un grupo de habitantes del Cantón San Miguel.
Elaboración: Autor: Julio 2013.

Análisis e Interpretación de los Resultados.- Si, contestan 36 personas que corresponde al 90 % y no 04 personas que es el 10 %, lo que demuestra el interés que profesionales del derecho, discapacitados y ciudadanos en general están de acuerdo sociabilizar, para analizar y dar a conocer éste instrumentos jurídico con el fin de evitar la vulneración de derechos de personas con capacidades especiales.

SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

MARCO PROPOSITIVO.

TITULO.

“TALLER DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

OBJETIVO.

Objetivo General.

Desarrollar un taller de educación y capacitación sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de discapacidades, con la participación de autoridades, funcionarios públicos y ciudadanía en general, para crear y concienciar sobre este tema.

Objetivos Específicos.

Analizar algunas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades, mediante el desarrollo de talleres, para desarrollar acciones en bien de las personas con capacidades especiales.

Identificar cuáles son los derechos que se vulneran por que no se aplica La ley Orgánica de discapacidades dentro del Cantón San Miguel, observando el cumplimiento, para garantizar los derechos a las personas con discapacidad.

Evaluar los resultados del taller, describiendo los resultados, para poner en práctica políticas de inclusión a las personas con capacidades especiales.

JUSTIFICACIÓN.

El estudio y análisis sobre la vulneración de derechos de las personas con capacidades especiales, tiene mucha **importancia** en nuestro medio, puesto que aborda principios constitucionales, normas jurídicas y elementos del derecho internacional sobre la discapacidad.

La presente investigación se ha realizado considerando los aspectos de tipo jurídico y social y con la **necesidad** de evitar que se vulneren los derechos de un sector considera como de atención prioritaria y especializada por la Constitución de la República aprobada en el 2008.

En nuestro medio no se han realizado trabajos sobre el tema de la discapacidad, muy poco se ha considerado esta temática como prioridad de orden jurídico y social, es a partir de que, teníamos un Vicepresidente de la República y una Asambleísta con capacidades especiales, que se empieza a tener mayor conciencia sobre este tema, actualmente a más de constar en la Constitución de la República, también se hace referencia e otros campos de la vida nacional, como en el campo laboral, en la educación superior y en muchos otros, por lo tanto es un trabajo investigativo **original**, no han existido planteamientos o propuestas similares, e inclusive la investigación de campo, exclusivamente en el Cantón San Miguel, esto significa que, todos los datos que nos proporcione esta investigación son originales, únicos y auténticos.

Este trabajo investigativo se desarrollará en el lugar de mi residencia, por lo que existe la **factibilidad** de recursos humanos e insumos materiales, además, cuento con el apoyo y colaboración de la población Universo que será encuestada, así como de profesionales del derecho. Es **pertinente** porque, conociendo el medio se facilita mi trabajo, sobre todo en la investigación de

campo, y teóricamente porque al ser egresada de la facultad de Jurisprudencia tengo conocimientos elementales en la materia, ya sea de carácter jurídico como también en el área social.

Los temas investigados tienen soporte **científico**, tanto en el campo jurídico, como en el aspecto social como es el tema de la discapacidad. En lo jurídico, la doctrina, los conceptos y definiciones, los principios constitucionales que se han expuesto en esta investigación dan el soporte legal y científico a las afirmaciones. Pero cuando tratamos sobre las personas con capacidades especiales nos enfocamos en la temática estrictamente social, porque analizamos la inclusión social y laboral, el tema de la discriminación, cultural, social, económica y sobre todo en el campo de la salud y la educación.

DESARROLLO.

Como ciudadana de este cantón (San Miguel de Bolívar), he podido observar el incumplimiento de ciertas normas de la Ley Orgánica de Discapacidades, por esta razón, al realizar el proceso de investigativo he tratado de plantear alternativas de solución, el taller es una actividad imprescindible para poder cambiar la actitud de autoridades, funcionarios públicos y ciudadanía en general, en cuanto tiene que ver con la inobservancia de la Ley, esta actividad será desarrollada de manera minucioso, con mucha responsabilidad, tratando los temas con personas versadas y conocedoras a profundidad de las disposiciones jurídicas de este cuerpo legal.

Además se hará un oficio a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para que acoja las diferentes resoluciones que se han realizado luego del taller. Porque de acuerdo al **Capítulo Segundo: De La Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos. Le corresponde a la Defensoría del Pueblo vigilar el cumplimiento de los derechos y la Vulneración de los mismos.** Observemos lo que establecen los Artículos 100 y 103 de la Ley. .

Artículo 100.- De la Defensoría del Pueblo.- A más de las acciones particulares o de oficio contempladas en el ordenamiento jurídico, la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de su competencia, vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición incapacitante.

Podrá dictar medidas de protección de cumplimiento obligatorio en el sector público y privado y sancionar su inobservancia; así como, solicitar a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil, administrativa y penal a que pueda haber lugar. Para la ejecución de las sanciones pecuniarias, se podrá hacer uso de la jurisdicción coactiva.

Título IV: De Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones Capítulo Primero Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 102.- Procedencia y órgano competente.- El Defensor del Pueblo, como autoridad administrativa competente para conocer este tipo de procedimientos, cuando deba determinar la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante, seguirá el procedimiento administrativo respetando el debido procedimiento,

Durante la investigación también se analizó mucho sobre el contenido y práctica que deben tener los temas tratados.

A continuación vamos a definir ciertos contenidos o conceptos sobre la temática que estamos investigando, y que serán analizados en los talleres que se realizará con la presencia de representantes de las instituciones,

profesionales del derecho y la medicina. Se analizará la siguiente temática: empezando por la Constitución y luego los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades:

Principios Constitucionales Sobre la Discapacidad:

Capítulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Sección Sexta: Personas con Discapacidad.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

La inclusión social.

El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.

La participación política.

El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda.

El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Artículo 6.- Persona con discapacidad.

Artículo 9.- Calificación.

Tipos de Discapacidades especialistas.

La Discapacidad Física: La sensorial: La Discapacidad Intelectual.

Artículo 46.- Políticas laborales.

Artículo 50.- Mecanismos de selección de empleo.

Artículo 51.- Estabilidad laboral.

8. Accesibilidad:

Artículo 16.- Derechos.

Artículo 19.- Derecho a la salud.

Artículo 20.- Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.

Artículo 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.-

SECCIÓN TERCERA: DE LA EDUCACIÓN

Artículo 27.- Derecho a la educación.

Artículo 28.- Educación inclusiva.

SECCIÓN SEXTA: DE LA VIVIENDA

Artículo 56.- Derecho a la vivienda.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 100.- De la Defensoría del Pueblo.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

a.- Se trabajará utilizando la siguiente logística.

b.- Establecer el local donde se realizará el taller (Local de la UNE Cantonal, de San Miguel de Bolívar), para sociabilizar ciertos artículos de la Ley Orgánica de Discapacidades, es decir, estrictamente los que tienen relación con el tema de investigación. Además establecer el día y la hora de inicio, los horarios durante la semana que durará el taller, así como también, el día y la hora de clausura.

c.- Solicitar la participación de profesionales del derecho. Una persona con capacidades especiales y de la salud para que sean los facilitadores del taller.

d.- Realizar invitaciones a las autoridades, funcionarios públicos, a los representantes de las diferentes instituciones y ciudadanía en general para que participe del taller.

- e.- Preparar el material, como infocus, diapositivas para que la exposición didáctica y para que haya la suficiente comprensión.
- f.- Solicitar a organismos estatales como el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón San miguel para que colabore con el refrigerio.
- g.- Enviar a todos los medios de comunicación la logística del taller y a la vez la invitación para que participe en forma activa.
- h.- Realizar trabajos prácticos. Si es necesario, se dividirá en grupos de trabajo, para que realicen conclusiones y resoluciones sobre la temática que se está tratando.
- i.- Actividades de sociabilización de la Ley, de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica de Discapacidades, con la temática anteriormente expuesta.
- j.- Evaluar las actividades realizadas.

CONCLUSIONES.

1.-En la Constitución de la República, observamos el principio de que todos somos iguales ante la ley, por lo tanto no debe haber discriminación de ninguna naturaleza, pero en la realidad cotidiana, en la vivencia práctica existe la discriminación, más aún si se trata de personas con discapacidad, no siempre lo ideal se conjuga con lo real, existen prejuicios sociales que hacen que la discriminación a este sector se haya dado y se siga dando en algunos casos. El hecho que exista la discriminación de forma voluntaria o involuntaria, directa o indirecta, intencional o no intencional en contra de las personas con discapacidad, en ese momento se vulneran los derechos de las personas con capacidades especiales, porque el principio constitucional no permite que haya discriminación de ningún grupo, ya sea por raza, religión, de género, por orientación sexual o discapacidad, todo lo contrario, plantea la no discriminación y plantea la igualdad.

2.- El derecho natural y el derecho positivo, son el fundamento doctrinario para la presente investigación, porque ahí nace el derecho del ser humano a ser tratado y considerado como tal, el derecho que los seres humanos tiene son de carácter Universal, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica, estos derechos son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, son inherentes a la idea de dignidad del hombre. En base del derecho natural se construye o elabora el derecho positivo hecho por los hombres para consagrar los principios del derecho natural y de este modo garantizar a los seres humanos, (en este caso a las personas con capacidades especiales) un marco jurídico que garantice sus derechos.

3.- Existen varios tipos de discapacidad y no todos tienen las mismas necesidades, son casos diferentes que requieren un atención personalizada y especializada, ya sea en el área médica, de la educación, de la rehabilitación,

así como también en lo laboral y social, porque presentan diversas dificultades a la hora de optar por la integración, de tratar de ser parte de un grupo, es decir que es mucho más compleja. Si es una discapacidad física se tendrá que ver todos los accesos como rampas, espacios de ingreso, ubicación de los instrumentos, que no pueden estar a mucha altura, los baños tienen que tener barras de sostén, puertas de amplitud necesarias. Pero si es una persona con discapacidad sensorial, tendrá que haber un sistema de comunicación braille, lenguaje de señas con el fin de que se les incorpore sin dificultad, caso contrario se estarían vulnerando sus derechos. Cómo en la ciudad de San Miguel de Bolívar no existe este tipo de integración en un porcentaje de acuerdo a lo que la norma legal requiere.

4.- Según los datos de la investigación de campo, e una de las interrogantes la mayoría contesta que existe desconocimiento de los principios constitucionales y de lo que la Ley Orgánica de Discapacidades estipula, y es la razón para que la aplicación de estos principios y de la Ley no se realice de manera oportuna y en estricto apego a derecho, porque si se construyen accesos de manera parcial, si la discriminación aún existe, si la inclusión sigue siendo una utopía, observamos que los derechos de las personas con capacidades especiales se vulnera, porque no se respeta y aplican de forma integral y total.

5.- El desconocimiento también existe de parte de las personas con capacidades especiales, porque en la mayoría de los casos no hacen valer sus derechos porque no conocen a fondo lo que estipula la Constitución de la República y las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades, el Estado no ha realizado jornadas o talleres encaminados a sociabilizar lo que la Constitución y la Ley contienen en favor de las personas con discapacidad, si el Estado a través de sus instituciones desarrollan programas de educación en este sentido, pero a las ciudades pequeñas no llega, porque no hay cobertura a nivel nacional.

6.- En la ciudad de San Miguel de Bolívar hace falta una política integral para cumplir con lo que la Constitución de la República estipula, cuando hacemos referencia a integral, nos referimos a que todas las instituciones públicas y privadas deben unirse para tratar de atender a las personas con capacidades especiales en el campo de la educación, la salud, la inclusión social y laboral.

7.- En la Ley Orgánica de Discapacidades, el tema sobre la inclusión abarca aspectos importantes, y pese al esfuerzo que puedan hacer los organismos del Estado, hemos comprobado que la práctica es muy poco lo que se puede hacer, porque las necesidades de la población discapacitada son mayores, partiendo de la inclusión familiar, hay sectores donde son excluidos e inclusive por el núcleo familiar.

8.- La accesibilidad, en el sector urbano de la ciudad de San Miguel de Bolívar son pocas las instituciones que tienen un sistema de acceso para las personas con discapacidad física, en algunos casos no están diseñadas de acuerdo a las normas internacionales y nacionales, son accesos que en vez de ser una garantía a la seguridad de la persona que transita por el lugar, se convierte en un peligro constante por la pendiente de rampas y accesos.

9.- En el área de salud y educación, si bien se consideran algunos casos como avances o que merecen ser mencionados: como la obligación de recibir en los centros educativos a las personas con capacidades especiales, sin embargo, gran parte de la población con discapacidad queda al margen de estos servicios, porque no hay establecimientos educativos adecuados, o profesores especiales para desarrollar una actividad de acuerdo a la condición del discapacitante o porque la infraestructura no garantiza su integración a estos centros. La Salud es un servicio que en la actualidad ha mejorado la atención, pero aún existen dificultades para dar atender de forma oportuna e inmediata como dicta la Constitución.

10.- Que la constitución actual es esencialmente garantista, pero mucho más en la declaración de principios y desde el punto de vista teórico, en la práctica,

no siempre estos principios tienen la aplicación debida, pese a que el Estado ha desarrollado una campaña millonaria en favor de las personas con capacidades especiales, aún falta dar cobertura y atender a miles de personas discapacitadas, se tendrán que duplicar los esfuerzos, sobre todo si deseamos cumplir con los principios constitucionales en cuanto a inclusión, equidad, accesibilidad, igualdad de derechos.

RECOMENDACIONES.

1.- Que el taller que se vaya a desarrollar en la ciudad de San Miguel de Bolívar, se analice, temas fundamentales tanto de la Constitución de la República, como de la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de hacer conocer a profundidad los principios y disposiciones jurídicas que existe en favor de las personas con discapacidad, que autoridades, funcionarios públicos, representantes de organizaciones sociales y público en general vayan tomando conciencia sobre la necesidad de aplicar lo que la Ley faculta y de este modo evitar la vulneración de derechos a todas las personas con capacidades especiales.

2.- Toda investigación, no sólo de tipo jurídico, sino también de cualquier disciplina, debe tener fundamentos doctrinarios y filosóficos, porque es lo que orienta la parte conceptual y científica de los trabajos investigativos, en el presente estudio se ha iniciado con definiciones básicas y luego poner énfasis en el derecho natural, porque es un tema social en relación a las personas con capacidades especiales, luego el derecho positivo que se refiere al esquema jurídico de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3.- En relación a las discapacidades, siempre se debe considerar el tipo, porque de ese modo se podrá dar mejor atención, no solo se puede observar el porcentaje, sino también el tipo, porque no es lo mismo una discapacidad física que sensorial, la ley hace las debidas especificaciones y eso se debe analizar adecuadamente.

4.- Que constituye una necesidad urgente el realizar un taller de educación en el campo de las discapacidades, porque mejorará la atención y sobre todo las personas con capacidades especiales podrán hacer uso de sus derechos en el momento en que conozcan los principios y por tanto los beneficios de la Constitución y la Ley.

5.- Luego de la investigación realizada la mayoría de ciudadanos están de acuerdo en que se debe dar mayor atención a las personas con discapacidad, pero respetando y aplicando la ley adecuadamente, por este motivo, se sugiere a las autoridades que den el apoyo que se requiera, en cuanto a la logística del evento.

6.- Factores como la inclusión y la accesibilidad debe ser una política constante del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de San Miguel de Bolívar, porque hace mucha falta, aspectos de acuerdo a la norma legal, como: estacionamientos para vehículos de personas con capacidades especiales, accesos al inicio y terminación de cada vereda en toda la ciudad, un centro de rehabilitación, una escuela especial, dotación de atención médica oportuna y gratuita, ayuda para la vivienda con materiales de construcción, velar por la inclusión social y laboral.

7.- Que a la Constitución de la República se debe considerar como la fuente del derecho, como la norma primaria para la aplicación de todas las actividades de las diferentes instituciones, esto evitará que vulnere los derechos de los ciudadanos en general y de las personas con capacidades especiales en particular y que es objeto de la presente investigación.

8.- La aplicación de la Ley en forma correcta es una aspiración de toda la ciudadanía, la Ley Orgánica de Discapacidades un conjunto de normas que emanan de principios constitucionales, que a su vez garantizan derechos a las personas, pero en la realidad, ni los principios constitucionales, ni las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de Discapacidades son aplicadas en forma correcta, la sugerencia es que si existe un marco legal jurídico, debe ser para llevar a la práctica las aspiraciones de todos los ciudadanos y más aún de aquellos que se consideran de atención prioritaria.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Asociación Médica Latinoamericana de Rehabilitación
- 2.- BELLVER: F. (1999). El empleo con apoyo en España. Siglo Cero Nº 148, 25(3), 55-63.
- 3.-Constitución de la República del Ecuador 2008.
- 4.-CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Pág.100-101.
Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 5.- GARCIA HOZ, V.: Principios de Medicina Sistemática, Rialp,, Madrid, 1963, pág. 25.
- 6.- Hernández Roberto. - Metodología de la Investigación: México. 1978.
- 7.- Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (1998). Empleo y Discapacidad. Madrid:
- 8.- Ley Orgánica de Discapacidades.
- 9.-Ley de Orgánica de Educación Intercultural.
- 10.- Ley 13/1982 de 7 de Abril de Integración Social de los Minusválidos
- 11.- LUJURIABA, L.: Medicina General, Losada, Buenos Aires, 1953, pág. 48.
- 12.- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaria General de Asuntos Sociales, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales
- 13.- SEGEFJORD, B.: Diario de Summerhill. Extemporáneos, Salud Preventiva. México, 2007.
- 14.- Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física

15.- TERRY, George: Principios de Administración de salud, Ed. Continental, México D.F.

16.- VERDUGO, M. A., y Jenaro, C. (1993). Una nueva posibilidad laboral para personas con discapacidad. Siglo Cero N° 147, 24(3), 5-12.

17.- Internet.

ANEXOS

Anexo No 1. Hoja de Encuesta para ser Aplicada en el Cantón San Miguel de Bolívar.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

ESCUELA DE DERECHO:

1.-Datos Informativos.

1.1.- TEMA:

“LA INOBSERVANCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, VULNERALOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013”

Encuesta para ser aplicada a 40 personas, que serán tomadas en el siguiente orden: Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel, (1) Jefe Político del Cantón, (1), diez (10) abogados en libre ejercicio profesional, 10, diez personas con capacidades especiales, 06 (seis) médicos, 12, doce personas particulares que serán seleccionados al azar, pero considerando que puedan dar información sobre el tema, en la ciudad del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

Objetivos.

- 1.- Obtener criterios, sobre principios y derechos de las personas con capacidades especiales, observando su aplicación, para determinar su cumplimiento: referente a:
- 2.- Identificar la vulneración de derechos de las personas con capacidades especiales, y al mismo tiempo, proponer un taller para sociabilizar los temas sobre principios y derechos de este sector de nuestra sociedad.

Instrucciones.

Las respuestas son confidenciales, solo nos interesa su criterio, no va el nombre.

En todas las preguntas escriba una X frente a SI, si considera verdadera la respuesta, o un NO en caso de considerar negativa.

- 1.-¿ Desconoce Usted las disposiciones constitucionales sobre discapacidad?
- 2.-¿ Cree Usted que las autoridades y funcionarios desconocen el contenido de la Ley Orgánica de Discapacidades?
- 3.- ¿Cree Usted que a las personas con capacidades especiales no se les da total oportunidad de inclusión social y laboral en San Miguel?
- 4.- Cree Usted que en la ciudad de San Miguel existe discriminación a personas con capacidades especiales.
- 5.- ¿Ha observado que en San Miguel faltan obras para el libre acceso a personas con capacidades especiales en las instituciones públicas y privadas.
SI – NO.

6.-¿Está de acuerdo para que a las personas con capacidades especiales se les ubiquen estacionamientos señalizados y se construyan rampas de acceso en las calles de la ciudad de San Miguel? SI - NO

7.- ¿Cree Usted que existe indiferencia para dar paso a la inclusión educativa, a las personas con capacidades especiales? SI - NO

8.- ¿Conoce Usted que la atención de salud no siempre es gratuita y oportuna a las personas con capacidades especiales? SI - NO

9.- Ha sido exonerado en el pago de impuestos de los servicios básicos, en la ciudad de San Miguel de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades? SI – NO.

10.- Está de acuerdo que se desarrolle un seminario para sociabilizar la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de San Miguel? SI - NO.